

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD MENCIÓN TRIBUTACIÓN



TESIS.

**PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL
IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN
LAS EMPRESAS DE TURISMO DEL DISTRITO DE CUSCO,
PERÍODO 2020**

PRESENTADO POR: BACHILLER EDGAR BUENDÍA HUARHUA

Para optar al grado académico de Maestro en Contabilidad mención tributación.

ASESOR: Dr. Jorge W. Guillermo Espinoza.

**CUSCO – PERÚ
2022.**

PRESENTACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

SEÑORES DEL JURADO:

En concordancia al Reglamento de Grados de la Escuela de PosGrado y con la finalidad de optar al Grado Académico de Magister en Contabilidad con mención en Tributación pongo a consideración del jurado el presente trabajo de investigación titulado: **“PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LAS EMPRESAS DE TURISMO DEL DISTRITO DE CUSCO, PERÍODO 2020”**.

El presente estudio, se ha desarrollado teniendo en cuenta las líneas de la metodología de investigación, que está enmarcado dentro de los avances científicos y tecnológicos que abarca el tema de investigación.

DEDICATORIA:

A Dios, a mis queridos padres Adriana y Juan, por todo apoyo permanente en mi formación profesional, a mis hermanos, por motivarme a seguir luchando por mis sueños.

Edgar Buendía Huarhua

AGRADECIMIENTO:

De manera infinita agradezco a Dios, por guiarme en el camino de la vida, y especial agradecimiento para mi asesor Dr. Jorge W. Guillermo Espinoza, quien me ha acompañado durante la realización de esta tesis, a mis queridos padres por su incansable apoyo en todos los aspectos y en todo momento de mi vida.

Edgar Buendía Huarhua

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VIII
RESUMÉN	X
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1. Justificación Teórica	5
1.3.2. Justificación Práctica	5
1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1. Objetivo General.....	6
1.5.2. Objetivos Específicos.....	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	7
2.1. BASES TEÓRICAS.....	7
2.1.1. PLANEAMIENTO TRIBUTARIO	7
2.1.2. Impuesto a la Renta.....	22
2.1.3. EMPRESAS DE TURISMO.....	30
2.2. BASE LEGAL.....	31
2.2.1. Constitución Política del Perú.....	31
2.2.2. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.....	32

2.2.3. Ley del Impuesto a la Renta (Texto actualizado al 31.12.2020, fecha de publicación del Decreto Legislativo)	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL (PALABRAS CLAVES).....	62
2.4. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	64
2.4.1. Antecedentes Locales	64
2.3.2. Antecedentes Nacionales	64
2.3.3. Antecedente Internacional	67
CAPÍTULO III.....	69
HIPÓTESIS GENERAL Y VARIABLES.....	69
3.1. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	69
3.1.1. Hipótesis General.....	69
3.1.2. Hipótesis Específicos	69
3.2. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	70
3.2.1. Variable Independiente.....	70
3.2.2. Variable Dependiente	70
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	70
CAPITULO IV.....	73
METODOLOGÍA.....	73
4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO: LOCALIZACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA	73
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	74
4.2.1. Tipo de investigación.....	74
4.2.2. Nivel de Investigación.....	74
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	75
4.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO	75
4.5. TAMAÑO DE MUESTRA.....	76
4.6. TÉCNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA.....	76
4.7. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	77
4.7.1. Entrevista.....	77
4.7.2. Análisis documental.	77
4.7.3. Búsqueda de información bibliográfica.....	77
4.7.4. Trabajo de campo.	78
4.8. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	79

4.8.1. Guías de análisis documental.	79
4.8.2. Encuesta.....	79
4.8.3. Cuestionarios	79
4.9. TÉCNICA DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	80
4.10. TÉCNICA PARA DEMOSTRAR LA VERDAD O FALSEDAD DE LA HIPÓTESIS	80
CAPÍTULO V.....	81
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	81
5.1. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	81
5.2. Pruebas de Hipótesis	93
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES.....	98
BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXOS	102
ANEXO N° 01	102
MATRIZ DE CONSISTENCIA	102
ANEXO N° 02	103
ENCUESTA N° 01	103
ANEXO N° 03	109
MATRIZ DE VALIDACIÓN.....	109
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS MEDIANTE CRITERIO DE EXPERTOS EN LA ESPECIALIDAD.	109

ÍNDICE DE TABLA

Tabla N° 1 Operacionalización de las variables	71
Tabla N° 2 Planeamiento Tributario	81
Tabla N° 3 Utilizar la economía de opción como una herramienta legal	82
Tabla N° 4 Alternativas tributarias	83
Tabla N° 5 Transacciones para obtener beneficios tributarios.....	84
Tabla N° 6 Obligaciones tributarias formales.....	85
Tabla N° 7 La obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor tributario por ley.....	86
Tabla N° 8 Planeamiento Tributario cumpla su objetivo de optimizar y/o reducir el pago del impuesto a la renta en la empresa	87
Tabla N° 9 La utilidad tributaria pueda optimizarse con el planeamiento tributario.....	88
Tabla N° 10 Las operaciones incurridas en el país se sustentan con comprobantes de pago .	89
Tabla N° 11 La empresa cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago	90
Tabla N° 12 Herramientas administrativas para identificar, evaluar y monitorear los diferentes riesgos	91
Tabla N° 13 Optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa	92

ÍNDICE DE FÍGURAS

Figura N° 1 Modelo del Planeamiento Tributario.....	22
Figura N° 2 Régimen MYPE Tributario (RMT).....	27
Figura N° 3 Régimen General (RG).....	28
Figura N° 4 Esquema general para el cálculo del Impuesto a la Renta	29
Figura N° 5 Mapa del departamento del Cusco	74
Figura N° 6 Planeamiento Tributario	81
<i>Figura N° 7 Utilizar la economía de opción como una herramienta legal</i>	<i>82</i>
Figura N° 8 <i>Alternativas tributarias</i>	83
Figura N° 9 Transacciones para obtener beneficios tributarios	84
<i>Figura N° 10 Obligaciones tributarias formales</i>	<i>85</i>
<i>Figura N° 11 La obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor</i>	<i>86</i>
Figura N° 12 Planeamiento Tributario cumpla su objetivo de optimizar y/o reducir el pago del impuesto a la renta en la empresa	87
Figura N° 13 La utilidad tributaria pueda optimizarse con el planeamiento tributario	88
Figura N° 14 Las operaciones incurridas en el país se sustentan con comprobantes de pago 89	89
Figura N° 15 La empresa cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago	90
Figura N° 16 Herramientas administrativas para identificar, evaluar y monitorear los diferentes riesgos	91
Figura N° 17 Optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa.....	92

RESUMÉN

El presente trabajo de investigación titulado: “**PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LAS EMPRESAS DE TURISMO DEL DISTRITO DE CUSCO, PERÍODO 2020**”, cumplió con los objetivos planteados, alcanzando los siguientes resultados: Cumplimiento del objetivo de Describir cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el Impuesto a la Renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020.

Mostrando los siguientes resultados:

1. El 77% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que las empresas de turismo deberían pedir asesoría en temas relacionados al Planeamiento Tributario, mediante las cuales se socialicen el concepto, importancia y beneficio de lo mencionado. El 58% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que, SI se debe utilizar la economía de opción como una herramienta legal para optimizar los impuestos en la empresa. El 50% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la empresa cuenta con las alternativas tributarias para evitar el fraude de ley. El 77% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que **cumplir con** las obligaciones tributarias formales, es indispensable para la empresa. El 73% del personal encuestado entre profesionales entre

contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que en la empresa las operaciones incurridas en el país se sustentan con comprobantes de pago.

2. El 62% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor tributario por ley; se debe cumplir para evitar incidencias tributarias. el 77% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la utilidad tributaria pueda optimizarse con el planeamiento tributario. El 77% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la empresa cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago. El 81% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que en la empresa las operaciones económicas de los gastos son normal con el giro del negocio.
3. El 88% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que es necesario aplicar mecanismos de control para asegurar que el Planeamiento Tributario cumpla su objetivo de optimizar y/o reducir el pago del impuesto a la renta en la empresa.

El 65% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que se debe considerar aspectos relevantes para optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa.

Palabras Claves: Planeamiento Tributario, Empresas de Turismo, Impuesto a la Renta de Tercera categoría.

ABSTRACT

This research work entitled: "TAX PLANNING AND ITS IMPACT ON THE THIRD CATEGORY INCOME TAX IN CUSCO DISTRICT TOURISM COMPANIES, PERIOD 2020", met the objectives set, reaching the following results: Fulfillment of the objective Describe what tax planning is like and its incidence in the third category Income Tax in tourism companies in the district of Cusco, period 2020.

Showing the following results:

1. 77% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that tourism companies should request advice on issues related to Tax Planning, through which they socialize the concept, importance and benefit of the aforementioned. 58% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that, IF the economy of choice should be used as a legal tool to optimize taxes in the company. 50% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that the company has tax alternatives to avoid fraud of the law. 77% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that complying with formal tax obligations is essential for the company. 73% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that the operations incurred in the country in the company are supported by proof of payment.

2. 62% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that the substantial tax obligation is the link between SUNAT and the tax debtor by law; it must be complied with to avoid tax incidents. 77% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that the tax utility can be optimized with tax planning. 77% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that the company has an information protection policy, complying with the reality principle and the proofs of pay. 81% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that in the company the economic operations of expenses are normal with the business line.
3. 88% of the personnel surveyed among professionals, including accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that it is necessary to apply control mechanisms to ensure that Tax Planning meets its objective of optimizing and / or reduce the payment of income tax in the company. 65% of the personnel surveyed among professionals among accountants and administrators of 13 tourism companies, from the district, province and department of Cusco, mention that relevant aspects should be considered to optimize the payment of income tax in the company.

Key words: Tax Planning, Tourism Companies, Third Category Income Tax.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: **“PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LAS EMPRESAS DE TURISMO DEL DISTRITO DE CUSCO, PERÍODO 2020”**, investigación que tiene como objetivo principal “Describir cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020”.

Para llegar a solucionar la problemática, cumplir y contrastar los objetivos e hipótesis planteadas respectivamente en el trabajo de investigación, se desarrolló los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: planteamiento del problema. - En este capítulo se expone: Situación Problemática, Formulación del Problema, Problema General, Problemas Específicos, Justificación de la investigación, Objetivos de la Investigación, Objetivo General y Objetivos Específicos.

CAPÍTULO II: Marco Teórico Conceptual. - Este capítulo comprende: Bases Teóricas, Marco Conceptual (palabras claves) y Antecedentes empíricos de la investigación.

CAPÍTULO III: Hipótesis General y Variables. - Este capítulo comprende: Hipótesis, Hipótesis general, Hipótesis específicas, Identificación de variables e indicadores y Operacionalización de variables.

CAPÍTULO IV: Diseño Metodológico. - Este capítulo comprende: Ámbito de estudio: localización política y geográfica, Tipo y nivel de Investigación, Unidad de análisis, Población de estudio, Tamaño de muestra, Técnicas de selección de muestra, Técnicas de recolección de información, Técnicas de análisis e interpretación de la información y Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas.

CAPITULO V: Resultados y Discusión. - Este capítulo comprende: Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados, Pruebas de hipótesis y Presentación de resultados.

Conclusiones y Recomendaciones. - Se establece las conclusiones y recomendaciones propuestas a la presente investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El gobierno peruano ha llevado a cabo innumerables reformas tributarias destinadas a mejorar la recaudación tributaria. En Perú, como en cualquier país en desarrollo, la carga tributaria de las entidades es un factor crítico en la configuración de sus estrategias comerciales. En efecto, la presión fiscal puede determinar si una determinada actividad comercial se lleva a cabo o no, porque dependiendo de su rentabilidad, puede suceder que "todo se utilice para pagar impuestos" (impuesto a la renta ya sea de actividades de comercio, servicios e industria, impuesto predial, impuestos personales etc.) y el cumplimiento de obligaciones financieras entre otros.

En Perú, para calcular la renta o ganancia de una empresa se realiza la diferencia entre los ingresos legales (NIIF 15 y Marco Conceptual de las NIIF) menos los gastos deducibles (Artº 37 LIR), a la utilidad tributaria resultante se le calcula el impuesto a la renta, siendo para el régimen general el 29.5%.

Todas las empresas en Perú y en específico las empresas de turismo del distrito de Cusco, desean pagar menos impuestos, es por ello que se debe de registrar todos los gastos deducibles que permite el Artº 37 Ley del Impuesto a la Renta a fin de disminuir la utilidad tributaria y el cálculo de impuesto a la renta sea menor.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 1, el impuesto sobre la renta recauda las rentas del capital, el trabajo y la implementación conjunta de los dos factores, incluyendo como tales los de una fuente estable y sensible para generar ingresos periódicos, ganancias de capital, ingresos provenientes de terceros, determinados por esta ley, y las ganancias imputadas, incluido el gozo o el disfrute, definidos por esta ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2004)

Los gastos necesarios, deben estar representados por el conjunto de los gastos indispensables y los no indispensables, con una particularidad, de que ambos gastos guardan relación de causa - efecto según a la potencial generación de ganancias o rentas gravadas o con el mantenimiento de la fuente generadora de ganancia o renta.

En otras palabras, el principal objetivo del gasto necesario debe ser generar ingresos fiscales o mantener la fuente de ingresos que generen ganancia.

Ante esta situación, la planificación tributaria se presenta como un conjunto de estrategias que una entidad adopta de forma anticipada, con el fin de poder realizar sus actividades económicas buscando el mejor retorno de la inversión con el menor "costo fiscal" posible.

En este escenario, la planificación fiscal tributaria se muestra como un agregado de estrategias que un ente desarrolla de forma anticipada, para poder ejecutar sus acciones económicas buscando el mejor retorno de la inversión con el mínimo "coste fiscal".

La proyección tributaria media en evitar las contingencias tributarias, procurando un equilibrio en el desempeño de sus obligaciones, por tanto, incide también en las obligaciones fiscales tributarias y el control fiscal tributario incide en infracciones fiscales y multas en las empresas de transporte. La planificación tributaria se muestra entonces como una instrumento administrativo cuyo objetivo es establecer el pago del monto justo que le corresponde al contribuyente por concepto de impuestos; También permitirá a consolidar los procesos de gestión del contribuyente como aliado de la SUNAT, evitando la carga de sanciones, mejorando la cultura tributaria siendo parte de la planificación estratégica, siendo fundamental para reconocer a priori las secuelas tributarias de decisiones inapropiadas.

Los gastos deducibles o aceptados por la Administración Tributaria según la Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 37° menciona lo siguiente: "Para establecer la renta neta de tercera categoría

se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004)

El último párrafo del artículo 37 de la LIR establece que para que los gastos sean deducibles (causalidad) deben cumplirse criterios como la normalidad de las actividades que generan renta gravable y la razonabilidad de la renta. Contribuyente y generalidad de los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) del artículo 37 de la LIR. En los últimos años, estas normas han sido objeto de muchas declaraciones que definen su alcance. La causalidad se refiere básicamente a la motivación o propósito que persigue la acción. En materia tributaria, creemos que, para deducir costos o gastos del impuesto a la renta, este debe estar orientado a generar ingresos o mantener la fuente de estos ingresos. Ahora bien, también podemos estar seguros de que la realización de estos gastos financieros no logró los resultados esperados, eso no significa que no se haya cumplido el principio de causalidad. En otras palabras, incluso si los gastos no generan riqueza ni ingresos, pueden deducirse.

En este punto, debe considerarse que, a más de cumplir con el principio de causalidad, los gastos también deben ser deducibles y confiables y haber sido incurridos o devengados de conformidad con el artículo 57. LIR.

Tras lo mencionado las empresas de turismo del distrito de Cusco, generadoras de rentas de 3era categoría, están inmersos en el problema de no desarrollar planeamiento tributario para el reconocimiento de gastos deducibles acorde al art. 37°. LIR. y el Art. 21 del Reglamento de la LIR. para la formulación de los Estados Financieros, en específico para la formulación eficiente del Estado de Resultados por Función y consecuentemente para el cálculo, declaración y liquidación de renta anual de tercera categoría.

El Diagnostico mencionado muestra que el problema detectado, reduce la característica cualitativa de relevancia del Estado de Resultado por Función de estas empresas de turismo del distrito de Cusco, debido a que no logran registrar y devengar los gastos deducibles hasta los límites permitidos por el art. 37°. LIR. y el Art. 21 del Reglamento de la LIR, afectando el cálculo correcto, y así pagar menos el impuesto a la renta, ello debido obviamente a la falta de planeamiento tributario para el año fiscal a iniciar.

El presente trabajo de investigación permitirá describir cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cómo es el planeamiento de la carga fiscal tributaria y su incidencia en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020?

- b) ¿De qué manera se relaciona el cumplimiento del principio de causalidad y en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020?

1.3.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Justificación Teórica

Porque mediante la búsqueda y recolección de información referente a cada teoría relacionada a los conceptos básicos que se relacionan con las variables del presente estudio como son: El Planeamiento Tributario y el Impuesto a la Renta de tercera categoría, van hacer consultadas en tesis, libros, revistas y páginas web que guardan relación con la información de investigación y así ayudar a fundamentar el presente trabajo.

1.3.2. Justificación Práctica

De acuerdo a la variable identificada “planeamiento tributario” se sistematiza la información con relación al “impuesto a la renta de tercera categoría” en las empresas de turismo del distrito de Cusco, teniendo plena relación ambas variables, teniendo como referencia las bases teóricas en el sistema tributario.

El presente trabajo de investigación se justifica, puesto que se tienen muchos antecedentes bajo la misma metodología, tipo, nivel, técnicas e instrumentos de investigación respecto a las variables, asimismo el proceso de recolección de datos (cuestionarios y análisis documental) será con el propósito de tener un análisis respecto al “planeamiento tributario” y su incidencia en la “impuesto a la renta de tercera categoría” de la municipalidad distrital de Curahuasi en el periodo 2020.

El planeamiento tributario es importante para las empresas de turismo del distrito de Cusco, porque permite elaborar técnicas en el desarrollo de sus actividades de servicio y optimizar la determinación en los cálculos tributarios de sus transacciones, de esta manera las utilidades de las empresas tendrán efectos positivos. El desarrollo de la investigación favorece a los empresarios del sector privado porque podrán realizar correcciones y así poder anticiparse ante cualquier

contingencia tributaria en sus empresas y de esta forma reducir su carga fiscal aminorando multas e infracciones.

1.4.LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente estudio tiene algunas limitaciones, fundamentalmente en la obtención de información, dado que la población de informantes, posiblemente no proporcionan la información correcta, distorsionando la investigación.

1.5.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo General

Describir cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Describir cómo es el planeamiento de la carga fiscal tributaria y su incidencia en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.
- b) Describir de qué manera se relaciona el cumplimiento del principio de causalidad y en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. BASES TEÓRICAS

Se desarrollan los siguientes aspectos que son de suma importancia para la realización de nuestro trabajo de investigación.

2.1.1. PLANEAMIENTO TRIBUTARIO

2.1.1.1. *Concepto y Objetivo*

✓ *Concepto*

“El Planeamiento Tributario también denominado planeación fiscal, gerenciamiento de impuestos, economía de opción. Es una herramienta de gestión empresarial que permite evaluar que esquema de tributación es más adecuado para las empresas sin incumplir las normas tributarias” (Caliendo P, 2017)

A continuación, apreciemos distintas definiciones que están relacionadas con el término Planeamiento Tributario. Al consultar la doctrina hemos podido ubicar lo siguiente:

“Planeamiento Tributario es la capacidad del pensamiento para evaluar y seleccionar con creatividad dentro de un abanico de opciones el mejor esquema de tributación, restringido a industrias específicas o a situaciones de hecho particulares para reducir el pago de impuestos y evitar problemas tributarios posteriores” (Ruiz de Castilla, 2016)

“El Planeamiento Tributario, llamado también realizar una economía de opción impositiva, busca reducir legítimamente las cargas impositivas utilizando medios legales lícitos. Esto se consigue por medio de realizar un análisis costo-beneficio, con

el propósito de elegir determinadas formas jurídicas, facilitadas por el ordenamiento legal, con el objeto de reducir la cuantía de la obligación fiscal” (Ruiz de Castilla. F, 2017)

“El Planeamiento Tributario es el estudio de las operaciones futuras del contribuyente, tendiente a determinar los efectos tributarios y financieros que producen dichas operaciones, con el objeto de optar por las situaciones económicas más convenientes, que permiten “legítimamente” la minimización del costo fiscal”. (Vílchez Olivares, 2006, p. 1).

“El planeamiento permite, accesoriamente, eludir legalmente el tributo o evitar el nacimiento de la obligación tributaria, mediante instrumentos válidos y legales” (Vílchez Olivares, 2006, p. 1).

“Planeación fiscal es una técnica como herramienta administrativa, mediante la cual se desarrollan alternativas y estrategias que permitan optimizar los recursos, a través del diferimiento, atenuación o abatimiento de la carga fiscal a que se está sujeto, siempre con apego a la aplicación estricta de las disposiciones legales y fiscales” (Aguinaga Valencia, Arredondo Beltrán, & Ruíz Martínez, 2009, p. 43).

“La planeación tributaria sirve para optimizar la carga impositiva y requiere de una buena estructura para que la empresa de cualquier sector controle y disminuya de forma legal la carga tributaria sin necesidad de hacer uso de métodos de evasión o elusión fiscal, esta reducción planificada y legal permite optimizar la utilidad neta beneficiando a las empresas” (Romero Hernández, La planeación tributaria en la consecución de un mismo fin "maximizar utilidades", 2010, p. 128).

“La planeación tributaria, como medio para alcanzar los objetivos del ente organizacional, es un medio particular para cada empresa. No existe un modelo único, puesto que las empresas son diferentes, pero si es común en todas alcanzar dos objetivos importantes: optimización en elaboración, preparación y la liquidación de los impuestos como también minimizar o eliminar el riesgo de las sanciones” (Hernando Bedoya, 2011, p. 127).

“La planeación se convierte en una herramienta sofisticada, la cual va de la mano de una adecuada toma de decisiones y un correcto análisis de la información interna y externa con la cual se puede evaluar diferentes situaciones con el fin de decidir anticipadamente sobre un punto estratégico” (Villalba Cañas, 2012, p. 4).

“La planificación tributaria se trata de un conjunto de estrategias que funciona de manera conjunta con el uso o una correcta interpretación de las leyes, posibilitando la maximización de las utilidades de la empresa, determinando de manera real los elementos que constituyen la contribución, de este modo se cumple con un pago justo, equitativo y proporcional, asimismo, optimizar la rentabilidad del negocio” (Quintana Andrade, 2012, p. 60).

“Conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Así, se constituye como una herramienta de gestión empresarial que tiene que ver con la toma de decisiones en el presente y con consecuencias futuras en el ámbito tributario” (Colegio de Contadores Públicos de Lima”. (Rodriguez Saavedra, 2013).

“La planeación tributaria hace referencia a la forma cómo el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias planea su actividad con el fin de aprovechar al máximo los

beneficios tributarios expresamente contemplados en la ley. No se trata de buscar los vacíos o lagunas de la ley, se trata de aprovechar al máximo los beneficios que la ley ha contemplado dentro del espíritu o propósito del legislador conocido como el espíritu de la ley. El concepto de planeación tributaria y fiscal, que apunta a que el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias organice su actividad productora de riqueza que se traducen en renta y aumento del patrimonio, y sus actividades generadoras de los impuestos, tasas y contribuciones que impone el sistema tributario, con el objeto de disminuir o eliminar la carga tributaria que la ley y la Constitución imponen”. (Restrepo Pineda & Bedoya Martínez, 2016)

“El Planeamiento Tributario es una herramienta que tiene como objeto optimizar los recursos de las empresas y lograr que estas obtengan beneficios tributarios en las operaciones que realizan o planean realizar. Para ello se analiza las distintas opciones que redunden en una mayor eficiencia tributaria que les permita a las empresas asumir una carga fiscal no mayor a aquella que por economía de opción sea aceptada por la ley, permitiéndoles así mejorar su situación patrimonial”. (Price Waterhouse, s.f)

La investigación tiene un propósito exploratorio y ha utilizado el enfoque cualitativo. La estrategia cualitativa es de casos de estudio múltiple porque la investigación analiza las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, ya que no existen bases de datos de las empresas que aplican el planeamiento tributario y el contexto en que se desarrollan.

En tanto, “la legislación que trata del planeamiento tributario tiene por objeto las conductas (actos o negocios jurídicos) realizadas con la finalidad de disimular la

ocurrencia del hecho generador del tributo o la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria” (Caliendo, 2018, p.318).

Dado un sistema tributario complejo, “en el planeamiento tributario las personas o empresas optan por aquella alternativa donde la actividad económica que van a desarrollar soporta menos carga tributaria” (Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva y Bravo, 2016, p.107).

✓ **Objetivo**

Los autores académicos definen el Planeamiento Tributario desde su propio entendimiento. Lo común de estas definiciones es sobre su objetivo de lograr el ahorro fiscal.

“En general, el Planeamiento Tributario tiene como objetivo buscar un ahorro tributario, ya sea por alivio en el importe o por diferimiento del pago de los impuestos, así como evitar el incumplimiento o infracción de las normas tributarias que ocasionan multa y sanciones”. (Davila, 2017).

Específicamente, El Planeamiento Tributario busca:

- La eliminación de contingencias tributarias.
- Optimización de las utilidades de la empresa.
- Utilización de figuras legales que no involucren simulaciones o fraude a la ley que repercutan en la obtención de proyectos económicos eficientes.
- Minimización de los gastos.
- Dedución adecuada de los gastos.
- Minimización o reducción de pago de impuestos.

Uso correcto de las herramientas legales (Davila, 2017).

2.1.1.2. Modalidades del planeamiento tributario

✓ **Economía de opción (lícita)**

La denominada economía de opción consiste en el ahorro fiscal que persiguen los contribuyentes a partir de la búsqueda planificada de los espacios libres de tributación que se ofrecen en el sistema jurídico. Es, por tanto, la elección de los sujetos por economizar en el pago de tributos, pero de forma lícita; pues se encuentra respaldada por las normas jurídicas que permiten realizar las actividades de una u otra manera, con mayor o menor costo tributario respectivamente y sin que ello signifique transgredirlas (Sevillano, 2016, p.136).

✓ **Elusión tributaria (no es lícita ni ilícita)**

En la elusión tributaria están todas aquellas conductas de los sujetos que consisten en negocios anómalos para el Derecho; es decir, que nos encontramos ante actividades donde se manipulan normas legales o documentos con la exclusiva finalidad de eliminar o reducir la carga tributaria (Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva y Bravo, 2016, p.107). La denominada elusión tributaria se describe como aquella conducta del contribuyente que tiene como destino la creación de negocios jurídicos con apariencia de lícitos, buscando evitar la obligación tributaria con violación indirecta de la ley, esquivando su campo material de incidencia; es decir, evitando caer dentro de las operaciones gravadas por ella (Sevillano, 2016, p.139).

✓ **Evasión tributaria (ilícita)**

Conductas delictivas. “En la evasión tributaria nos encontramos ante conductas que constituyen un incumplimiento directo de la ley tributaria” (Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva y Bravo, 2016, p.107). “Para que se produzca la evasión tributaria, los

contribuyentes recurren al uso de medios ilícitos y proscritos por el ordenamiento jurídico con tal de conseguir su propósito de escapar al cumplimiento de las obligaciones tributarias” (Sevillano, 2016, p.138). En relación al abuso del derecho, es la figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no necesariamente con el fin de beneficiarse. El nombre de la figura está mal dado, ya que el derecho no abusa, sino el abuso se configura por su ejercicio excesivo y malicioso. La norma está hecha para regular la conducta humana; pero existen otros preceptos reguladores: la buena fe, la moral y la equidad. Lo que se configura es un actuar conforme a un precepto escrito, pero ajeno a sus fundamentos integradores (Chanamé, 2004, p.57).

Con respecto a nuestra carta magna de 1993, dispone:

El artículo 74° de la Constitución señala que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por ley, o por decreto legislativo previa delegación de facultades. Las exoneraciones tributarias requieren, igualmente, ser declaradas por ley, o por decreto legislativo previa delegación de facultades. El propio texto constitucional señala que en el caso específico de los aranceles y tasas su regulación se efectúa por decreto supremo. Cabe advertir que la Constitución establece determinadas condiciones en materia tributaria, a saber:

- Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria (art. 74°).
- La ley de Presupuesto no puede contener materia tributaria (art. 74°).
- Las leyes tributarias de periodicidad anual rigen a partir del 1 de enero del año siguiente a su promulgación (art. 74°).

- Las leyes de tratamiento tributario que tienen carácter selectivo y temporal para una determinada zona del país deben ser aprobadas con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Congreso (art. 79°).
- Los tratados ordinarios que crean, modifican o suprimen tributos deben ser aprobados por el Congreso (art. 56°).
- Las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren de un informe previo elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (art. 79°).

Cabe indicar que por mandato expreso del artículo 79° de la Constitución, el Congreso se encuentra impedido de aprobar tributos con fines predeterminados salvo que exista una solicitud del Órgano Ejecutivo. Resaltando que los impuestos deben ser establecidos con criterios técnicos y como parte de la política económica del país.

2.1.1.3. Potestad Tributaria

La potestad tributaria y el ejercicio de las facultades de creación, modificación y abrogación de tributos se ejerce de la siguiente manera:

- a)** Potestad tributaria originaria, tiene su fuente y su fuerza en ser una facultad para crear, modificar y extinguir tributos sin necesidad de trámite previo o autorización (Poder Legislativo - Leyes). (Soldevilla, 2017-2018)
- b)** Potestad tributaria derivada, es aquella que necesita de trámite previo o autorización y se genera como consecuencia de una delegación de competencias. (Poder Ejecutivo - Decretos Legislativos). La potestad tributaria derivada, al amparo de lo previsto en el artículo 74° de la Constitución. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (Soldevilla, 2017-2018)

✓ **Principios reguladores de la potestad tributaria**

Aluden a disposiciones axiomáticas, al conjunto de directivas, elevadas a nivel constitucional, que informan las atribuciones estatales en materia de imposición de tributos a los contribuyentes.

Dichos principios se encuentran consignados en el artículo 74° de la Constitución, y son los siguientes:

a. Principio de legalidad

Regla de Derecho Constitucional Tributario que establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusiva y únicamente por ley o por decreto legislativo (en caso de existencia de delegación de facultades), exigiendo que la Administración Tributaria someta su actuación al imperio de la ley. (Soldevilla, 2017-2018)

b. Principio de reserva de ley

Regla derivada del principio de legalidad, que señala que sólo por ley o por decreto legislativo se puede establecer la regulación básica de la relación tributaria. El ámbito de la reserva de ley implica considerar los siguientes aspectos:

- Tipificación de las infracciones.
- Establecimiento de las sanciones.
- Definición del hecho imponible.
- Determinación del sujeto contribuyente.
- Fijación de la base imponible.
- Establecimiento de las exoneraciones y reducciones tributarias. (Soldevilla, 2017-2018)

c) Principio de igualdad tributaria

Regla derivada del inciso 2 del artículo 2° de la Constitución, que consiste en la obligación de dar un tratamiento igual a los sujetos contribuyentes, o atención desigual a los que ostenten semejanza, en función a la capacidad contributiva del contribuyente. En ese sentido, se establece cinco criterios:

- Los contribuyentes comprendidos en una misma categoría deben recibir trato semejante.
- La igualdad tributaria no impide que el Estado clasifique a los contribuyentes en categorías diferenciales en atención a razones de carácter económico.
- No toda desigualdad de trato significa necesariamente discriminación, sino únicamente aquella que no se encuentra razonablemente justificada.
- El monto del tributo debe ser proporcional a la capacidad económica de quien lo paga. Dicha proporcionalidad no se encuentra sujeta al volumen poblacional, sino a la riqueza gravada. De allí que la igualdad se complementa con la progresividad.
- Debe respetarse la uniformidad del tributo, lo que no impide que haya contribuyentes de diferentes categorías. Es decir, los contribuyentes de cada categoría deben soportar y asumir igual gravamen. (Soldevilla, 2017-2018)

Esta regla es un caso de igualdad de trato en la ley.

Mediante este criterio de isonomía se alude de manera concreta a la capacidad contributiva. La igualdad tributaria significa la equiparidad en condiciones semejantes de capacidad contributiva. Ello implica la no exención por privilegios personales de clase, linaje, casta, etc.

d) Principio de respeto de los derechos fundamentales de la persona

Regla derivada del artículo 1° de la Constitución, cuyo objetivo es robustecer el criterio de defensa de la persona y el respeto de su dignidad humana.

Otro autor señala que este principio permite preservar derechos fundamentales como:

- Derecho a la intimidad personal y familiar.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho a la no discriminación por razón de sexo, raza, religión, etc. (Soldevilla, 2017-2018)

e) Principio de no confiscatoriedad

Regla que garantiza la vigencia del derecho de propiedad contemplado en el inciso 16 del artículo 2° de la Constitución.

La confiscación proviene de disposiciones penales o tributarias; en este último caso, implica el acto de privación de la propiedad de una persona para aplicarla en favor del fisco. La confiscación consiste en quitar la propiedad de un bien a un contribuyente sin pagarle su precio. Ello en razón de ser una medida punitiva.

Ahora bien, en virtud de este principio el Estado se encuentra impedido a través de la imposición fiscal de confiscar o arrebatar los bienes de los contribuyentes, puesto que el derecho de éstos a la propiedad privada es un bien jurídico tutelado constitucionalmente y cuyo valor deviene en superior a la mera generación de rentas para afrontar los gastos públicos. La doctrina establece que existe un acto de

confiscación cuando el impuesto directo absorbe una parte sustancial de la renta o del capital del sujeto contribuyente.

La jurisprudencia argentina ha cumplido con señalar los límites entre la simple imposición fiscal y la confiscación, estableciendo un tope del 33%, por encima del cual el gravamen que afecta la renta o capital se convierte en confiscatorio. En suma, la no confiscatoriedad significa que el impuesto pagado sobre un bien no puede equivaler a todo el precio del bien o a una parte apreciable de su valor. (Soldevilla, 2017-2018)

2.1.1.4. La trasgresión de la potestad tributaria

La parte in fine del artículo 74° de la Constitución establece que no surten efecto las normas dictadas con transgresión de los límites de la potestad tributaria del Estado. Debe entenderse que, en aplicación del principio de presunción de validez de los actos jurídicos públicos, una norma violatoria de la Constitución mantiene su vigor en tanto no se haya declarado su inconstitucionalidad. Dicha declaración de inconstitucionalidad por la vía de la acción de inconstitucionalidad, la acción popular, etc., tiene únicamente efectos ex nunc, es decir, sólo opera para el futuro. El artículo 74° es, de un lado, redundante, por el hecho notorio de que es inadmisibles aceptar la existencia de una norma violatoria de la Constitución; y, del otro, relativamente inexacto, pues la infracción sólo puede declararse previo proceso judicial. (Soldevilla, 2017-2018)

Vigencia de las leyes tributarias de periodicidad anual

El artículo 74° de la Constitución establece que las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del 1 de enero del año siguiente a su promulgación.

Con ellas se hace referencia a hechos imponibles no instantáneos, sino vinculados a un ejercicio fiscal considerando que la base constitucional preserva el principio de seguridad jurídica, que supone el conocimiento antelado de las reglas fiscales que condicionan el ejercicio de una actividad económica dentro del mercado. (Soldevilla, 2017-2018)

El Tribunal Fiscal se ha pronunciado:

- RTF N° 7474-2-2009 (Fecha: 03.08.2009)

El contribuyente adoptó formas jurídicas que no se ajustaban a la realidad de los hechos económicos ocurridos, si del análisis integral de la documentación se aprecia que los autores y/o titulares de derecho patrimoniales encargaron al contribuyente que imprimiera sus obras y se las entregara listas para su comercialización a través de empresas editoriales de las que a su vez eran titulares o representantes legales, con la finalidad de gozar de la exoneración al IGV, y para ello dieron al conjunto la apariencia de obras educativas y culturales, cuando tal calificación no corresponde a la realidad económica de los hechos, toda vez que su verdadera naturaleza es la prestación de servicios de impresión por parte del contribuyente, ya que no asumió efectivamente los riesgos de la edición e impresión de las obras, sino que trasladó dicho riesgo a las empresas editoriales, y ello guarda coherencia con los montos facturados y su estructura de costos, y corresponde a su actividad económica principal que es la impresión y no la venta de libros. (Soldevilla, 2017-2018)

- RTF N° 8088-2-2009 (Fecha: 18.08.2009)

Cuando se celebre un contrato denominado “Contrato de Promesa de Venta de Vehículo Usado” pero se establezca la obligación de realizar el pago del precio

convenido, el que se cancela al momento de la suscripción del contrato, sin establecer un plazo para el ejercicio de la opción de compra o que se haya otorgado a la misma, ni un pacto de reserva de propiedad, se debe interpretar que el contrato celebrado no es uno de promesa de venta, sino uno de compraventa. (Soldevilla, 2017-2018)

- RTF N° 4100-4-2007 (Fecha: 09.05.2007)

La SUNAT no puede desconocer el crédito fiscal en base a la finalidad de la operación, aplicando el supuesto de fraude a la ley, el mismo que no se encuentra comprendido en los alcances del criterio de la calificación económica de los hechos imposables, recogido en la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. El fraude a la ley supone la existencia de una operación real, cuya finalidad es el empleo de una norma menos gravosa a fin de eludir la aplicación de una norma que reviste una consecuencia tributaria más gravosa para el contribuyente. (Soldevilla, 2017-2018)

- RTF N° 4100-4-2007 (Fecha: 09.05.2007)

La norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario permitiría verificar que se hayan producido los dos supuestos del sustrato económico de una compra real: (i) la entrega física del bien del proveedor directo (emisor del comprobante de pago) hacia el cliente y, (ii) el pago efectivo del precio por parte de este último a aquel. (Soldevilla, 2017-2018)

- RTF N° 4773-4-2006 (Fecha: 01 .09.2006)

La simulación fiscal resulta ser siempre un comportamiento ilícito e intencional por medio de la cual las partes buscan una apariencia simulada a un hecho económico concreto, con el propósito de desvanecer los efectos jurídicos tributarios, o en su

defecto, obtener alguna ventaja económica derivada de su inclusión en un hecho imponible. (Soldevilla, 2017-2018)

- RTF N° 4773-4-2006 (Fecha: 01 .09.2006)

El supuesto defraude a la ley no se encuentra comprendido en los alcances del criterio de calificación económica de los hechos, recogido de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. (Soldevilla, 2017-2018)

2.1.1.5. Modelo de Planeamiento

“El enfoque principal de la planificación tributaria es organizar las actividades económicas y financieras de la empresa de manera que se opte por la alternativa que represente la menor cantidad posible para el pago del Impuesto a la Renta (IR)” (Davila, 2017)

“Se asume que la optimización del Impuesto a la Renta (IR) podría realizarse desde la perspectiva de análisis ordenado de las operaciones del negocio y del esquema de tributación del Impuesto a la Renta IR. La Figura 1 muestra un esquema de la estructura de las fuentes de optimización que se tendrá que evaluar minuciosamente para lograr diseñar un sistema de Planeamiento Tributario idóneo” (Davila, 2017)

Figura N° 1

Modelo del Planeamiento Tributario



Modelo del Planeamiento Tributario. Adaptado de “Planeamiento Tributario”, Seminario de Planeamiento Tributario CCPL, expositor Dávila, Juan.2017, Lima, Perú.

“De este esquema podemos inferir que el Planeamiento Tributario es la capacidad del pensamiento para evaluar y seleccionar con creatividad dentro de un abanico de opciones el mejor esquema de tributación, restringido a industrias específicas o a situaciones de hecho particulares para reducir el pago de impuestos y evitar problemas tributarios posteriores” (Soldevilla, 2017-2018)

2.1.2. Impuesto a la Renta

“El impuesto a la renta es el segundo tributo en importancia en el Perú en generar ingresos al estado. El sistema impositivo que grava la renta ha evolucionado en su estructura y se ha adaptado a los cambios en el comercio, en las finanzas

internacionales, en las relaciones entre los estados y los particulares, transformación propia de la globalización”. (Soldevilla, 2017-2018)

“La Ley del Impuesto a la Renta en el Perú fue aprobada por Decreto Legislativo N.º 774, dado el 6 de diciembre del 2004 y a partir de esa fecha se han realizado varias actualizaciones de la norma, siendo la última el 31 de diciembre del 2016”. (Davila, 2017)

2.1.2.1. Ley del Impuesto a la Renta, artículo 28. Son Rentas de Tercera Categoría:

a) “Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes” (Davila, 2017)

b) “Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar” (Caliendo P, 2017)

c) Las que obtengan los Notarios. (...)”

La optimización de las cargas de IR podría implicar la aplicación combinada de IR de más de una categoría.

2.1.2.2. Segmentos y categorías de acuerdo al tipo de Impuesto a la Renta

✓ Rentas de capital o primera categoría:

- Son las rentas percibidas por arrendamientos, subarrendamiento y otros tipos de cesión de bienes inmuebles y muebles.

- Tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del impuesto es de 6.25 % sobre la renta neta determinada. (Ruiz de Castilla. F, 2017)

✓ **Rentas de capital o segunda categoría:**

Referidas a cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital, entendido por aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa; tales como:

- La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital
- Acciones de inversión.
- Certificados, títulos, bonos y papeles comerciales.
- Valores representativos de cédulas hipotecarias.
- Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.
- Obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

También se incluye en esta categoría la renta de fuente extranjera. (Ruiz de Castilla, 2016)

✓ **Rentas de tercera categoría**

Esta es la escala que comprende los ingresos obtenidos por personas naturales y jurídicas por motivo de actividades empresariales. En otras palabras, si una persona tiene un negocio propio y recibe ingresos a través de este, debe cumplir con la renta de tercera categoría. Se incluye todo tipo de actividades comerciales: de agro, minería, pesquera, prestación de servicios construcción, bancos, etc. (Soldevilla, 2017-2018)

Rentas de trabajo. Abarca tres categorías:

- ✓ **Rentas de cuarta categoría** las que se perciben por el trabajo realizado de forma independiente, que generó un Recibo por Honorarios Electrónico o RHE (ciertas excepciones aplican).

Las personas con este tipo de rentas deberán deducir el 20% de sus ingresos.

- ✓ **Rentas de quinta categoría** corresponde a los ingresos percibidos en una relación laboral dependiente: sueldos, salarios, gratificaciones, asignaciones, aguinaldos, entre otros.

Quedan excluidas del pago de impuesto las rentas vitalicias y pensiones que tienen origen en el trabajo personal.

- ✓ **Rentas de Fuente Extranjera:** son las que provienen de fuentes extranjeras como: alquileres ubicados en el exterior del país, intereses de certificados de depósitos bancarios de entidades financieras, rentas por servicios prestados en el exterior.

Para conocer cuándo una renta extranjera se considera de segunda categoría o perteneciente a las Rentas de trabajo, haz clic aquí. (Ruiz de Castilla, 2016)

Consideraciones generales del Impuesto a la Renta

- ✓ Los trabajadores dependientes, gracias a las retenciones mensuales que realizan sus empleadores, y los trabajadores independientes, a través del pago del impuesto que relacionan en sus RHE, aportan cuotas de este impuesto a lo largo del año que ayudan a disminuir el impacto económico que puede generar el pago de este tributo. (Caliendo P, 2017)
- ✓ Quienes tengan **rentas de quinta o cuarta y quinta categoría (ambas inclusive)**, deducirán 7 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) de sus ingresos anuales, los cuales NO requerirán justificación documental. Si desean agregar 3 UIT adicionales a sus

deducciones, deberán presentar documentación sustentada y acreditada para gastos relacionados con:

- Arrendamientos/subarrendamientos de inmuebles.
- Intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda.
- Honorarios profesionales de médicos y odontólogos.
- Servicios prestados de cuarta categoría (excepto por funciones de director, síndico, mandatario, entre otros).
- Aportes de EsSalud a trabajadores del hogar.

2.1.2.3. Regímenes tributarios

Desde enero de 2017 hay cuatro regímenes tributarios en vigencia.

Régimen Mype Tributario (RMT)

“Es un régimen creado para las Micro y Pequeñas empresas recientemente en 2016 que entró en vigor desde primer día de 2017, con el fin de promover su crecimiento y desarrollo al brindarles condiciones más beneficiosas para cumplir con sus obligaciones tributarias”

“El único requisito para su acogimiento es que los ingresos sean no mayores a 1700 UITs en el ejercicio gravable”. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)

Ventajas del RMT

- Montos a pagar de acuerdo a la ganancia obtenida.
- Tasas reducidas
- Posibilidad de suspender los pagos a cuenta.
- Poder emitir comprobantes de cualquier tipo.

Determinación del impuesto del RMT

“El régimen RMT separa un tramo para el efecto de pago a cuenta mensual de hasta 300 UITs y declaración anual de hasta 15 UITs con una tasa reducida y si supera estos límites su tratamiento es igual al Régimen General. En la tabla 01 se detallan las tasas a aplicarse para los pagos a cuenta mensuales, declaración anual y el ITAN” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)

Figura N° 2
Régimen MYPE Tributario (RMT)

	Monto de Ingresos Netos	Tasa
Pago a Cuenta Mensual	< 300 UIT A partir del mes que supere 300 UIT	1% Ingresos Netos 1% Ingresos Netos o Coeficiente
	Tramo de Ganancia	Tasa
Declaración Anual	Hasta 15 UIT Más de 15 UIT	10% 30%
	Alcance	Tasa
ITAN	Si los activos superan el S/. 1000,000.00 se debe declarar el impuesto Temporal a los Activos Netos	0.40%

Fuente: Adaptado del “Portal SUNAT”.

Elaboración propia

✓ **Régimen General (RG)**

“En este régimen tributario se encuentran las personas con negocio y personas jurídicas que desarrollan actividades que constituyan negocio habitual, tales como las comerciales, industriales y mineras; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; la prestación de servicios comerciales, financieros, industriales, transportes, etc. También se encuentran los agentes mediadores de

comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles, los Notarios, las asociaciones de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)

Ventajas del RG

- Se puede desarrollar cualquier actividad sin límite de ingresos.
- Se puede emitir todo tipo de comprobantes de pago.
- “En caso se tengan pérdidas económicas en un año, se pueden descontar de las utilidades de los años posteriores, pudiendo llegar al caso de no pagar Impuesto a la Renta de Regularización” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)

Determinación del impuesto a la renta del Régimen General (RG)

En el Régimen General de Renta-RG el cálculo y pago del impuesto a la renta se define en la siguiente tabla:

Figura N° 3

Régimen General (RG)

Obligaciones	Detalle
Pago a Cuenta Mensual	Impuesto a la Renta: Pago a cuenta mensual (El que resulte como coeficiente o el 1.5% según la Ley del Impuesto a la Renta) Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual:18%
Declaración anual	Si, con la cual se paga una regularización del impuesto equivalente al 29.5% sobre la ganancia.
ITAN	Si los activos superan el S/. 1000,000.00 se debe declarar el impuesto Temporal a los Activos Netos con tasa de 4%

Fuente: Adaptado del “Portal SUNAT”.

Elaboración propia

Esquema General del IR

Este tipo de planificación sería aplicada si se opta por el RMT o el RG. La utilidad de los negocios proviene de las diferencias entre los ingresos generados por las ventas y los costos incurridos por compras y otros gastos. “Para el análisis tributario, vemos las operaciones desde la perspectiva del esquema general que se sigue para el cálculo del Impuesto a la Renta (IR). Se presenta el esquema para efectuar el cálculo del impuesto a la renta. Hay que tener en cuenta la normativa tributaria en la determinación de los componentes del cálculo a fin de evitar los reparos tributarios”. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)

Figura N° 4

Esquema general para el cálculo del Impuesto a la Renta

Ingresos Brutos
(-) Costos Computables
= Renta Bruta
(-) Gastos
(+) Otros Ingresos
= Renta Neta
(+) Adiciones
(-) Deducciones
(-) Pérdidas Tributarias Compensables
= Renta Neta Imponibles/Pérdida
(-) Impuestos Resultante
(-) Créditos
= Saldo a favor del Fisco o del contribuyente

Fuente: Adaptado del “Portal SUNAT”.
Elaboración propia

2.1.3. EMPRESAS DE TURISMO

✓ ¿Qué es una empresa turística?

La empresa turística o también conocida como empresa de turismo, brinda los servicios necesarios para los clientes que requieren viajar por necesidad o por diversión, a los que se les denomina turistas.

Los turistas solicitan los servicios de una empresa de turismo cuando:

- Salen a vacacionar.
- Viajan motivados para la educación y formación.
- Asisten a viajes de negocios, congresos, entre otros.

La empresa de turismo se conforma a su vez por otras compañías que complementan sus servicios, como son:

- Empresas de alojamiento: hoteles, turismo rural, camping, tiempo compartido.
- Empresas distribuidoras-agencias de viaje, tours, operadores, entre otros.
- Empresas de transporte y auxiliares: compañías aéreas, marítimas y terrestres.
- Empresas de esparcimiento, recreo y cultura: museos, parques temáticos, casinos, deportivos, campos de golf, balnearios, entre otros.
- Empresas de servicios financieros y seguros especializados en el sector turístico.
- Empresas comerciales y auxiliares, dedicadas a la producción o comercialización de bienes que van dirigidos a turistas.
- Restauración: cafeterías, restaurantes, fast food, catering, entre otros. (Empresas de Turismo, 2019)

✓ Características generales de las empresas turísticas

La empresa turística presenta una serie de características generales importantes, entre las que destacan:

- La actividad de la empresa turística está definida por lugares y periodos. De acuerdo a la temporada, las actividades y promociones variarán durante el año.
- La empresa turística se debe encontrar cerca del recurso turístico y con complejos desarrollados exclusivamente para dicho fin.
- Los precios, promociones e intercambios están sujetos de acuerdo a la oferta y demanda de los servicios.
- La planeación de la empresa de turismo se enfoca a todas las actividades y servicios que son necesarios para estos lugares.
- La empresa turística debe atender a una variedad y cantidad de clientes, por lo que se debe de ajustar a las necesidades de cada cliente.
- La empresa del turismo tiene un fuerte índice de generación de empleo, formación de su personal, y contacto directo todo el tiempo con los clientes. (Empresas de Turismo, 2019)

2.2. BASE LEGAL

2.2.1. Constitución Política del Perú

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL

Artículo 74°. - Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con

los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. (Constitución Política del Perú , 1993)

2.2.2. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA DECRETO SUPREMO N° 122-94-EF

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 774 se han dictado las normas que regulan el Impuesto a la Renta siendo necesario dictar las normas reglamentarias para su correcta aplicación; En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que consta de una Disposición General, trece (13) Capítulos, sesenticuatro (64) Artículos, y dieciséis (16) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días

del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro. (Reglamento del Impuesto a la Renta, 2020)

2.2.3. Ley del Impuesto a la Renta (Texto actualizado al 31.12.2020, fecha de publicación del Decreto Legislativo)

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO

A fin de determinar los ingresos comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los previstos en el literal d) y en los incisos 1) y 2) del artículo 1º de la Ley, así como los referidos en el artículo 3º de la Ley están afectos al Impuesto aun cuando no provengan de actividad habitual.

b) Para efecto del acápite i) del inciso 2) del artículo 1º de la Ley, se entenderá que hay urbanización o lotización, desde el momento en que se aprueben los proyectos de habilitación urbana y se autorice la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la materia, obligándose a llevar contabilidad conforme a Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

c) Para efecto del numeral 4) del inciso b) del artículo 2º de la Ley forma parte de la renta gravada de las empresas la diferencia entre el costo computable y el valor asignado a los bienes adjudicados al socio o titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, por retiro del primero o disolución parcial o total de

cualquier sociedad o empresa. Para determinar el costo computable se seguirá lo dispuesto en el artículo 20° y 21° de la Ley.

d) El inciso c) del artículo 2° de la Ley sólo es aplicable cuando la empresa que cesa sus actividades es una empresa unipersonal. En este caso, la ganancia de capital tributará de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del artículo 28° de la Ley.

e) Para efecto del inciso a) del artículo 3° de la Ley no se consideran ingresos gravables a la parte de las indemnizaciones que se otorgue por daños emergentes.

f) En los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 3° de la Ley no se computará como ganancia el monto de la indemnización que, excediendo el costo computable del bien, sea destinado a la reposición total o parcial de dicho bien y siempre que para ese fin la adquisición se contrate dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se perciba el monto indemnizatorio y el bien se reponga en un plazo que no deberá exceder de dieciocho (18) meses contados a partir de la referida percepción. En casos debidamente justificados, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) autorizará un mayor plazo para la reposición física del bien. Asimismo, está facultada a autorizar, por única vez, en casos debidamente acreditados, un plazo adicional para la contratación de la adquisición del bien.

g) La ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros a que alude el penúltimo párrafo del artículo 3 de la Ley, se refiere a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

En consecuencia, constituye ganancia o ingreso para una empresa, la proveniente de actividades accidentales, los ingresos eventuales y la proveniente de transferencias a título gratuito que realice un particular a su favor. En estos casos, el adquirente deberá considerar la ganancia o ingreso al valor de ingreso al patrimonio. El término empresa comprende a toda persona o entidad perceptora de rentas de tercera categoría y a las personas o entidades no domiciliadas que realicen actividad empresarial. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Lo dispuesto en este inciso es de aplicación a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedad conyugal que haya optado por tributar como tal.

j) Para efecto del inciso a) del artículo 2° de la Ley, se considera ganancia de capital en la redención o rescate de certificados de participación u otro valor mobiliario emitido en nombre de un fondo de inversión o un fideicomiso de titulización a aquel ingreso que proviene de la enajenación de bienes de capital efectuada por los citados fondos o fideicomisos.

En el rescate o redención de certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores y en el de cuotas en fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -en la parte que corresponda a los aportes voluntarios sin fines previsionales- se considera ganancia de capital al ingreso proveniente de la diferencia entre el valor de las cuotas a la fecha de rescate o redención y el costo computable de las mismas. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 1°-A.- DEFINICIÓN DE CASA HABITACIÓN

Para efecto de lo dispuesto en el acápite i) del último párrafo del Artículo 2° de la Ley, se considera casa habitación del enajenante, al inmueble que permanezca en su

propiedad por lo menos dos (2) años y que no esté destinado exclusivamente al comercio, industria, oficina, almacén, cochera o similares. En caso el enajenante tuviera en propiedad más de un inmueble que cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo anterior, será considerada casa habitación sólo aquél que, luego de la enajenación de los demás inmuebles, resulte como el único inmueble de su propiedad. Cuando la enajenación se produzca en un solo contrato o cuando no fuera posible determinar las fechas en las que dichas operaciones se realizaron, se reputará como casa habitación del enajenante al inmueble de menor valor. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Tratándose de sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, se deberá considerar los inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal y de los cónyuges. En consecuencia, se reputará como casa habitación de la sociedad conyugal al inmueble de su propiedad, en la parte que corresponda al cónyuge que no sea propietario de otro inmueble.

2. Tratándose de sucesiones indivisas, se deberá considerar únicamente los inmuebles de propiedad de la sucesión. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

3. Tratándose de inmuebles sujetos a copropiedad, se deberá considerar en forma independiente si cada copropietario es propietario a su vez de otro inmueble. En tal sentido, se reputará como casa habitación sólo en la parte que corresponda a los copropietarios que no sean propietarios de otros inmuebles. Lo dispuesto en el acápite i) del último párrafo del Artículo 2º de la Ley, incluye a los derechos sobre inmuebles.

**Artículo 2-B.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
CELEBRADOS CON FINES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Para efecto de lo dispuesto en la Ley, se considera que un instrumento financiero derivado ha sido celebrado con fines de intermediación financiera cuando una empresa del Sistema Financiero lo celebra como parte del desarrollo de sus actividades de captación de fondos bajo cualquier modalidad, y su colocación mediante la realización de cualquiera de las operaciones permitidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

No se considera que tienen fines de intermediación financiera los instrumentos financieros derivados celebrados por una empresa del Sistema Financiero para eliminar, evitar o atenuar el riesgo de pasivos relacionados a la adquisición de activos fijos o de los activos no sujetos al riesgo crediticio a que se refiere el inciso h) del artículo 37 de la Ley o de los pasivos incurridos no relacionados a la actividad crediticia. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 2-C.- Instrumentos financieros derivados celebrados en mercados reconocidos

Los instrumentos financieros derivados celebrados con empresas del sistema financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, cuyo valor sea fijado tomando como referencia los precios o indicadores que sean de conocimiento público y publicados en un medio impreso o electrónico de amplia difusión, cuya fuente sea una autoridad pública o una institución reconocida y/o

supervisada en el mercado correspondiente, se entenderán celebrados de la forma a la que se refiere el literal c) del numeral 14 de la quincuagésimo segunda disposición transitoria y final de la Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Para efecto de lo establecido en el numeral 14 de la quincuagésimo segunda disposición transitoria y final de la Ley, la aplicación de precios o indicadores referidos a un subyacente de igual o similar naturaleza procederá cuando la naturaleza de los activos o bienes objeto de cobertura sea igual o similar a la del subyacente sobre el cual se estructura el instrumento financiero derivado. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 5°.- CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes del Impuesto a que se refiere el Artículo 14° de la Ley se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Contribuyente La calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas. La calidad de contribuyente en un fideicomiso bancario recae en el fideicomitente; mientras que, en el fideicomiso de titulización, el contribuyente, dependiendo del respectivo acto constitutivo, será el fideicomisario, el originador o fideicomitente o un tercero que sea beneficiado con los resultados del fideicomiso.
- b) Los contribuyentes no domiciliados en el país tributarán por la totalidad de sus rentas de fuente peruana.

- c) Son contribuyentes los Bancos Multinacionales a que se refiere el Título III de la Sección Tercera de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por Decreto Legislativo 770, respecto de las rentas derivadas de créditos, inversiones y operaciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 397° del mencionado Decreto Legislativo.
- d) Son similares a las asociaciones de hecho de profesionales las que agrupen a quienes ejerzan cualquier arte, ciencia u oficio.
- e) Tratándose de liquidaciones se considerará extinguida la persona jurídica en la fecha de inscripción de la extinción en los Registros Públicos. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 5°-A.- FONDOS Y FIDEICOMISOS

Para efecto de lo establecido en el artículo 14°-A de la Ley, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Contribuyente

La calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

La calidad de contribuyente en un fideicomiso bancario recae en el fideicomitente; mientras que en el fideicomiso de titulización, el contribuyente, dependiendo del respectivo acto constitutivo, será el fideicomisario, el originador o fideicomitente o un tercero que sea beneficiado con los resultados del fideicomiso. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

b) Fideicomisos en garantía

En los fideicomisos en garantía en los que se ejecute la garantía, se entenderá producida la enajenación desde el momento de la ejecución. Sin embargo, en caso se produzca cualquiera de las situaciones previstas en el inciso c) del numeral 3) del artículo 14°-A de la Ley, la ejecución de la garantía se sujetará a dichas disposiciones. No existe responsabilidad solidaria del fiduciario bancario en el caso de fideicomisos en garantía en los que se ejecute la garantía conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente literal. En el caso del patrimonio fideicometido conformado por flujos futuros de efectivo, será aplicable los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14°-A de la Ley, según sea el caso. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

c) Fideicomiso con retorno

Por retorno del bien y/o derecho se entiende el retorno del mismo bien o derecho previsto en el acto constitutivo. Cuando el retorno es el producto de la enajenación o cobranza de tales bienes y/o derechos el fideicomiso se entenderá celebrado en la modalidad sin retorno. Mantiene la naturaleza de fideicomiso con retorno toda aquella transferencia fiduciaria de bienes que, habiéndose pactado en tal modalidad, no retornen al originador o fideicomitente en el momento de la extinción del patrimonio fideicometido, por haberse producido la pérdida total o parcial de tales bienes por caso fortuito o de fuerza mayor. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

d) Fideicomiso sin retorno

Se entiende que los fideicomisos en los que se transfieren carteras de créditos han sido celebrados en la modalidad sin retorno, excepto en el caso que las carteras de crédito

retornen sin realizarse o sean materia de sustitución, caso en el cual serán tratadas en la modalidad con retorno. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 6°.- SOCIEDADES CONYUGALES

En el caso de sociedades conyugales las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas y pagadas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas de los hijos menores serán declaradas por el cónyuge que por mandato judicial ejerce la administración de dichas rentas. Para efecto de la declaración y pago a que se refiere el párrafo precedente, las rentas comunes producidas por los bienes propios y/o comunes serán atribuidas por igual, a cada uno de los cónyuges. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Los cónyuges que opten por declarar y pagar el Impuesto como sociedad conyugal por las rentas comunes producidas por los bienes propios y/o comunes, aplicarán las reglas siguientes:

a) Atribuirán a uno de ellos la representación de la sociedad conyugal, comunicando este hecho a la SUNAT. La opción se ejercitará en la oportunidad en que corresponda efectuar el pago a cuenta del mes de enero de cada ejercicio gravable, surtiendo efecto a partir de dicho ejercicio. Igual regla se aplicará cuando los cónyuges opten por regresar al régimen de declaración y pago por separado de rentas previsto en el Artículo 16° de la Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

b) La representación deberá ser ejercida por el cónyuge domiciliado en el país. En caso que el cónyuge que estuviera ejerciendo la representación de la sociedad conyugal cambiara su condición a no domiciliado, automáticamente recaerá la representación en el cónyuge domiciliado, si lo hubiera.

c) El representante considerará en su declaración las rentas de la sociedad conyugal conjuntamente con sus rentas propias. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

d) En caso que habiéndose ejercitado la opción a que se refiere el Artículo 16° de la Ley se produjera con posterioridad la separación de bienes, por sentencia judicial, por escritura pública o por sentencia de separación de cuerpos, la declaración y pago se efectuarán independientemente por las rentas que se generen a partir del mes siguiente. En ese caso, los pagos a cuenta efectuados durante la vigencia del régimen de sociedad conyugal se atribuirán a los cónyuges en función a la distribución de bienes y rentas resultante de la separación.

e) En caso de disolución del vínculo matrimonial, las rentas de los hijos menores de edad serán atribuidas a quien ejerza la administración de los bienes del menor. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

CAPÍTULO VI

DE LA RENTA NETA

Artículo 21°. - RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

a) Tratándose del inciso a) del artículo 37 de la Ley se considera lo siguiente:

1. El cálculo de la proporcionalidad de los intereses deducibles señalados en el numeral 1, se debe efectuar conforme a lo siguiente: a. Dividir el monto máximo de endeudamiento (MME) entre el monto total de endeudamiento (MTE). El resultado de dicha operación se debe multiplicar por el monto de intereses (MI). (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

$$\text{IDM} = \text{MME} \times \text{MI} \text{ MTE}$$

Donde:

IDM: Interés deducible máximo

MME: Resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente.

MTE: Monto total de endeudamiento, independientemente del tipo de endeudamiento, así como de la fecha de su constitución o renovación y cuyos intereses cumplan con el principio de causalidad.

MI: Monto de intereses que cumplan con el principio de causalidad y que correspondan a endeudamientos sujetos al límite.

b. El cálculo se debe efectuar desde la fecha en que el MTE supere el MME y por el período en que se mantenga dicha situación.

c. El cálculo debe realizarse con independencia de la periodicidad de la tasa de interés.

d. El cálculo debe reflejar las variaciones del monto total de endeudamiento que se produzcan durante el ejercicio gravable. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

2. En el caso de sociedades o empresas que se escindan en el curso del ejercicio, cada uno de los bloques patrimoniales resultantes aplicará el coeficiente previsto en el numeral 1 sobre la proporción que les correspondería del patrimonio neto de la sociedad o empresa escindida, al cierre del ejercicio anterior, sin considerar las revaluaciones voluntarias que no tengan efecto tributario. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

3. Tratándose de fusiones realizadas en el curso del ejercicio, el coeficiente antes mencionado se aplicará sobre la sumatoria de los patrimonios netos de cada una de las sociedades o empresas intervinientes, al cierre del ejercicio anterior, sin considerar las revaluaciones voluntarias que no tengan efecto tributario. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

4. Los incrementos de capital que den origen a certificados o a cualquier otro instrumento de depósitos reajustables en moneda nacional están comprendidos en la regla de la compensación a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley.

5. Los bancos y empresas financieras al establecer la proporción a que se refiere el numeral 4 del inciso antes mencionado, no considerarán los dividendos, los intereses exonerados e inafectos generados por valores adquiridos en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés en moneda nacional no superior al 50% de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Las mencionadas entidades determinarán los gastos deducibles en base al porcentaje que resulte de dividir los ingresos financieros gravados entre el total de ingresos financieros gravados, exonerados e inafectos.

6. El pago de los intereses de créditos provenientes del exterior y la declaración y pago del impuesto que grava los mismos se acredita con las constancias correspondientes que expidan las entidades del Sistema Financiero a través de las

cuales se efectúan dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

b) La deducción contenida en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 37° de la Ley, también es de aplicación cuando el predio de propiedad del contribuyente sea ocupado como casa habitación y además sea utilizado como establecimiento comercial.

c) Para la deducción de las mermas y desmedros de existencias dispuesta en el inciso f) del artículo 37 de la Ley, se entiende por:

1. Merma: Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.
2. Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción. Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuada ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que el acto de destrucción se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Cuando el costo de las existencias a destruir sumado al costo de las existencias destruidas con anterioridad en el mismo ejercicio sea de hasta de diez (10) UIT, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias sustentada en un informe que debe contener la siguiente información, siempre que el acto de destrucción se comunique previamente a la SUNAT en el plazo señalado en el párrafo anterior:

- i) Identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir.
- ii) Lugar, fecha y hora de inicio y culminación del acto de destrucción.
- iii) Método de destrucción empleado.
- iv) De corresponder, los datos de identificación del prestador del servicio de destrucción: nombre o razón social y RUC.
- v) Motivo de la destrucción y sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de las existencias involucradas, precisándose los hechos y características que han llevado a los bienes a tal condición.
- vi) Firma del contribuyente o su representante legal y de los responsables de tal destrucción, así como los nombres y apellidos y tipo y número de documento de identidad de estos últimos. A efecto de que la SUNAT acepte como prueba la destrucción de las existencias sustentada en el referido informe, este debe ser presentado a dicha superintendencia en la forma, plazo y condiciones que esta establezca. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

La SUNAT podrá designar a un funcionario para presenciar el acto de destrucción mencionado en los párrafos precedentes, así como establecerá la forma y condiciones para la presentación de las comunicaciones del acto de destrucción. Dicha entidad

también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa o situaciones que impidan el cumplimiento de lo previsto en el tercer, cuarto y quinto párrafos del presente inciso. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

d) La amortización a que se refiere el inciso g) del artículo 37° de la Ley, se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación. Una vez fijado el plazo de amortización sólo podrá ser variado previa autorización de la SUNAT.

El nuevo plazo se computará a partir del ejercicio gravable siguiente a aquél en que fuera presentada la solicitud por el contribuyente sin exceder en total el plazo máximo de diez años. Los intereses devengados durante el período preoperativo comprenden tanto a los del período inicial como a los del período de expansión de las operaciones de la empresa. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

e) Para efecto de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 37° de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Definiciones

(i) Colocaciones. - Son los créditos directos, entendiéndose como tales las acreencias por el dinero otorgado por las empresas del Sistema Financiero bajo las distintas modalidades de crédito, provenientes de sus recursos propios, de los recibidos del público en depósitos y de otras fuentes de financiamiento interno o externo. Se consideran créditos directos a los créditos vigentes, créditos refinanciados, créditos reestructurados, créditos vencidos, créditos en cobranza judicial y aquellos

comprendidos como tales en las normas contables aplicables a las empresas del Sistema Financiero Nacional. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

(ii) Provisiones específicas. - Son aquéllas que se constituyen con relación a créditos directos y operaciones de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal.

(iii) Patrimonio efectivo. - El regulado de acuerdo a la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

(iv) Riesgo crediticio. - El riesgo que asume una empresa del Sistema Financiero, de que el deudor o la contraparte de un contrato financiero no cumpla con las condiciones del contrato.

2. No son provisiones vinculadas a riesgos de crédito, entre otras:

(i) Las provisiones originadas por fluctuación de valores o provisiones por cambios en la capacidad crediticia del emisor.

(ii) Las provisiones que se constituyan en relación a los bienes adjudicados o recuperados, tales como las provisiones por desvalorización y las provisiones por bienes adjudicados o recuperados.

(iii) Las provisiones por cuentas por cobrar diversas regulada por el inciso i) del artículo 37º de la Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

3. Fideicomisos

En el caso de fideicomisos integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el Artículo 16º de la Ley N.º 26702, las respectivas provisiones de acuerdo con lo establecido por

el inciso h) del Artículo 37° de la Ley, serán deducibles por el Patrimonio Fideicometido de las rentas brutas a efecto de determinar la renta neta atribuible proveniente del Fideicomiso de Titulización, a que se refiere el Artículo 18°-A. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

4. Autorización de las provisiones bancarias con efecto tributario

Las provisiones que ordene la Superintendencia de Banca y Seguros serán deducibles para determinar la renta neta si se ajustan a los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 37° de la Ley y a lo dispuesto en este Reglamento y hayan sido autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Para tal efecto, la Superintendencia de Banca y Seguros deberá poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas las normas a través de las cuales ordene la constitución de provisiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión. El Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación, requerirá a la SUNAT, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento, emita opinión técnica al respecto. Vencido dicho plazo el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, autorizará la deducción de las provisiones ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros que correspondan. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Las provisiones autorizadas, tendrán efecto tributario a partir del ejercicio gravable en que se emita la Resolución Ministerial.

No están comprendidas en el inciso h) del artículo 37° de la Ley, las reservas que deben constituir los bancos, las empresas financieras y las compañías de seguros, de

conformidad con las leyes que rigen su actividad. Las empresas comprendidas en los alcances del inciso h) del Artículo 37° de la Ley aplicarán, para efectos del castigo, lo dispuesto en el inciso g) de este artículo, en cuanto fuere pertinente. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Para efecto de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso h) del Artículo 37° de la Ley, se considera que las reservas técnicas de siniestros que las empresas de seguros y reaseguros constituyen por orden de la Superintendencia de Banca y Seguros son utilizadas durante todo el tiempo en que estén destinadas a asegurar el pago de la indemnización del siniestro ocurrido.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO GRAVABLE

ARTÍCULO 31°.- IMPUTACIÓN DE RENTAS Y GASTOS

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, respecto del devengo de rentas de primera categoría, así como de las rentas y gastos de tercera categoría se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el total de la contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el total del ingreso o gasto se devenga cuando ocurra tal hecho o evento.

b) Cuando parte de la contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, esa parte del ingreso o gasto se devenga cuando ocurra tal hecho o evento.

c) Entiéndase por “hecho o evento que se producirá en el futuro” a aquel hecho o evento posterior, nuevo y distinto de aquel hecho sustancial que genera el derecho a

obtener el ingreso o la obligación de pagar el gasto. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

En consecuencia, se considera que la contraprestación se fija en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro cuando aquella se determina, entre otros, en función de las ventas, las unidades producidas o las utilidades obtenidas.

No ocurre lo mencionado en el primer párrafo de este inciso, entre otros, cuando el importe de la contraprestación está supeditado a una verificación de la calidad, características, contenido, peso o volumen del bien vendido que implique un ajuste posterior al precio pactado.

En el caso de enajenación de bienes a plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Dicho párrafo está referido a los casos de enajenación de bienes a plazo cuyos ingresos constituyen rentas de tercera categoría para su perceptor.

b) Los ingresos se determinan por la diferencia que resulte de deducir del ingreso neto el costo computable a que se refiere el inciso d) del artículo 11 y los gastos incurridos en la enajenación.

c) El ingreso neto computable en cada ejercicio gravable es aquel que se haga exigible de acuerdo a las cuotas convenidas para el pago, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

d) El costo computable debe tener en cuenta las definiciones establecidas en el último párrafo del artículo 20 de la Ley. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 31°-A.- IMPUTACIÓN DE RENTAS EN EL CASO DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

En el caso de fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y fideicomisos bancarios, las rentas de los sujetos domiciliados en el país se imputarán:

a) Tratándose de rentas de la segunda categoría y de rentas de fuente extranjera por actividades distintas a las comprendidas en el artículo 28° de la Ley atribuidas a personas naturales, sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y sucesiones indivisas: cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente. Se entenderá que las rentas han sido percibidas por el contribuyente cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios o, en general, cuando las rentas sean puestas a disposición del contribuyente. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

b) Tratándose de rentas de la tercera categoría, así como de rentas de fuente extranjera distintas a las señaladas en el inciso a): cuando las rentas sean devengadas para el contribuyente. Se entenderá que las rentas han sido devengadas para el contribuyente:

b.1) Cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los fondos o patrimonios.

b.2) Al cierre de cada ejercicio.

En el caso de sujetos no domiciliados en el país, las referidas rentas se imputarán cuando sean pagadas o acreditadas, lo cual se entenderá realizado cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los

fondos o patrimonios o, en general, cuando las rentas les sean puestas a disposición.

(Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN PARA DETERMINAR LA RENTA

Artículo 33°.- DIFERENCIAS EN LA DETERMINACION DE LA RENTA NETA POR LA APLICACION DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

La contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la Ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta. En consecuencia, salvo que la Ley o el Reglamento condicione la deducción al registro contable, la forma de contabilización de Las operaciones no originará la pérdida de una deducción. Las diferencias temporales y permanentes obligarán al ajuste del resultado según los registros contables, en la declaración jurada. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 34°.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA POR OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Son de aplicación las siguientes normas para efecto de la determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera:

a) La tenencia de dinero en moneda extranjera se incluye en el concepto de activos a que se refiere el inciso d) del Artículo 61° de la Ley.

b) Para efecto de lo dispuesto en el inciso d) y en el último párrafo del Artículo 61° de la Ley, a fin de expresar en moneda nacional los saldos en moneda extranjera correspondientes a cuentas del balance general, se deberá considerar lo siguiente:

1. Tratándose de cuentas del activo, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

2. Tratándose de cuentas del pasivo, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado venta cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Si la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publica el tipo de cambio promedio ponderado compra y/o promedio ponderado venta correspondiente a la fecha señalada en el párrafo precedente, se deberá utilizar el tipo de cambio que corresponda al cierre de operaciones del último día anterior. Para este efecto, se considera como último día anterior al último día respecto del cual la citada Superintendencia hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a la fecha de cierre del balance.

Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores se considerará la publicación que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones realice en su página web o en el Diario Oficial El Peruano. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

c) Se considera inversiones permanentes a aquéllas destinadas a permanecer en el activo por un período superior a un año desde la fecha de su adquisición, a condición que permanezca por dicho período.

d) Cuando se formulen balances generales por períodos inferiores a un año se aplicará lo previsto en el inciso d) del Artículo 61° de la Ley. e) Se considera como operaciones en moneda extranjera a las realizadas con valores en moneda nacional indexados al tipo de cambio, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 35°.- INVENTARIOS Y CONTABILIDAD DE COSTOS

Los deudores tributarios deberán llevar sus inventarios y contabilizar sus costos de acuerdo a las siguientes normas:

a. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores a mil quinientas (1,500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, deberán llevar un sistema de contabilidad de costos, cuya información deberá ser registrada en los siguientes registros: Registro de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado.

b. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores o iguales a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias y menores o iguales a mil quinientas (1,500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, sólo deberán llevar un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.

c. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido inferiores a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, sólo deberán realizar inventarios físicos de sus existencias al final del ejercicio. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

d. Tratándose de los deudores tributarios comprendidos en los incisos precedentes a) y b), adicionalmente deberán realizar, por lo menos, un inventario físico de sus existencias en cada ejercicio.

e. Deberán contabilizar en un Registro de Costos, en cuentas separadas, los elementos constitutivos del costo de producción por cada etapa del proceso productivo. Dichos elementos son los comprendidos en la Norma Internacional de Contabilidad correspondiente, tales como: materiales directos, mano de obra directa y gastos de producción indirectos. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

f. Aquellos que deben llevar un sistema de contabilidad de costos basado en registros de inventario permanente en unidades físicas o valorizados o los que sin estar obligados opten por llevarlo regularmente, podrán deducir pérdidas por faltantes de inventario, en cualquier fecha dentro del ejercicio, siempre que los inventarios físicos y su valorización.

hayan sido aprobados por los responsables de su ejecución y además cumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 21° del Reglamento.

g. No podrán variar el método de valuación de existencias sin autorización de la SUNAT y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se otorgue la aprobación, previa realización de los ajustes que dicha entidad determine. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

h. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá:

i. Establecer los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá llevarse los registros establecidos en el presente Artículo.

ii. Eximir a los deudores tributarios comprendidos en el inciso a) del presente artículo, de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.

iii. Establecer los procedimientos a seguir para la ejecución de la toma de inventarios físicos en armonía con las normas de contabilidad referidas a tales procedimientos. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

En todos los casos en que los deudores tributarios practiquen inventarios físicos de sus existencias, los resultados de dichos inventarios deberán ser refrendados por el contador o persona responsable de su ejecución y aprobados por el representante legal.

A fin de mostrar el costo real, los deudores tributarios deberán acreditar, mediante los registros establecidos en el presente Artículo, las unidades producidas durante el ejercicio, así como el costo unitario de los artículos que aparezcan en los inventarios finales. En el transcurso del ejercicio gravable, los deudores tributarios podrán llevar un Sistema de Costo Estándar que se adapte a su giro, pero al formular cualquier balance para efectos del impuesto, deberán necesariamente valorar sus existencias al costo real. Los deudores tributarios deberán proporcionar el informe y los estudios técnicos necesarios que sustenten la aplicación del sistema antes referido, cuando sea requerido por la SUNAT. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 36°.- PAGOS A CUENTA MENSUALES DE LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN

Las empresas de construcción o similares se sujetarán a las siguientes normas a fin de determinar sus pagos a cuenta mensuales:

a) Las que se acojan al método señalado en el inciso a) del artículo 63° de la Ley considerarán como ingresos netos los importes cobrados en cada mes por avance de obra.

Para efecto de asignar la renta bruta a cada ejercicio gravable de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 63° de la Ley, entiéndase por porcentaje de ganancia bruta al resultante de dividir el valor total pactado por cada obra menos su costo presupuestado, entre el valor total pactado por dicha obra multiplicado por cien (100). (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

El costo presupuestado estará conformado por el costo real incurrido en el primer ejercicio o en los ejercicios anteriores, según corresponda, incrementado en el costo estimado de la parte de la obra que falta por terminar y será sustentado mediante un informe emitido por un profesional competente y colegiado. Dicho informe deberá contener la metodología empleada, así como la información utilizada para su cálculo.

b) En caso de acogerse al inciso b) del artículo 63° de la Ley considerarán como ingresos netos del mes, la suma de los importes cobrados y por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante dicho mes. En el caso de obras que requieran la presentación de valorizaciones por la empresa constructora o similar, se considerará como importe por cobrar el monto que resulte de efectuar una valorización de los trabajos ejecutados en el mes correspondiente.

c) Las que obtengan ingresos distintos a los provenientes de la ejecución de los contratos de obra a que se contrae el artículo 63° de la Ley, calcularán sus pagos a

cuenta del Impuesto sumando tales ingresos a los ingresos por obras, en cuanto se hayan devengado en el mes correspondiente. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Se considerarán empresas similares a que se refiere el artículo 63° de la Ley, a las que cuentan con proyectos con alto nivel de riesgo, a ser ejecutado durante más de un ejercicio gravable y cuyo resultado sólo es posible definirlo razonablemente hasta finalizar el Proyecto. Las empresas con proyectos que reúnan las características antes indicadas y opten por aplicar para tales proyectos, el régimen establecido en el Artículo 63° de la Ley, deberán solicitar a la SUNAT la autorización correspondiente. Para tal efecto, la SUNAT previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá emitir la resolución respectiva en un plazo no mayor a treinta días.

La cuenta especial por obra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 63° de la Ley, consiste en llevar el control de los costos por cada obra, los mismos que deberán diferenciarse en las cuentas analíticas de gestión. Además, se deberá diferenciar los ingresos provenientes de cada obra. Para tal efecto el contribuyente habilitará las subcuentas necesarias en las cuentas analíticas de gestión. Además, se deberá diferenciar los ingresos provenientes de cada obra. Para tal efecto el contribuyente habilitará las subcuentas necesarias. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 37°.- IMPORTACION Y EXPORTACION

A fin de determinar el valor de las importaciones y exportaciones a que se refiere el Artículo 64 de la Ley se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El valor de los bienes importados estará conformado por el precio ex-fábrica más los gastos, derechos e impuestos en el país de origen, fletes, seguros, diferencias de

cambio, derechos y otros impuestos a la importación, gastos de despacho de Aduana, y demás gastos incurridos hasta el ingreso de los bienes a los almacenes de la empresa.

b) El valor de venta de los bienes exportados se determinará como sigue:

1. Valor CIF, por el valor vigente en el mercado de consumo, menos los derechos y otros tributos que graven la internación de dichos bienes en el país de destino, así como los gastos de despacho de Aduana y demás gastos incurridos hasta el ingreso de los bienes a los almacenes del destinatario; y

2. Valor FOB, por el valor vigente en el mercado de consumo, menos todos los conceptos referidos en el numeral anterior, así como el flete y el seguro. Por el valor vigente en el mercado de consumo, se entiende el precio de venta al por mayor que rija en dicho mercado. En caso que el referido precio no fuera de público y notorio conocimiento, o que su aplicación sobre bienes de igual o similar naturaleza pudiera generar duda, se tomará los precios obtenidos por otras empresas en la colocación de bienes de igual o similar naturaleza, en el mismo mercado y dentro del ejercicio gravable. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 37-A.- VALOR DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES FRESCOS

Los agro exportadores de productos perecibles frescos, para acreditar el valor de exportación definitivo, deberán contar con la documentación siguiente:

a. Los documentos de soporte de la operación remitidos por el importador que señalen, como mínimo, la modalidad de venta pactada, la relación de los gastos incurridos por el importador para colocar los bienes en el mercado de destino, la forma de determinación del valor de exportación y la indicación de los términos de entrega.

De no contar con la documentación anterior, podrán presentar los documentos que acrediten la aceptación de las condiciones propuestas por el agro exportador, siempre que incluyan la información mínima señalada; y,

b. El documento denominado liquidación de compra remitido por el importador que evidencie el precio de exportación. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser remitidos vía correo electrónico, courier, fax, télex o por cualquier otro medio del cual se deje constancia escrita. Conforme a lo establecido por el artículo 64 de la Ley, la base imponible del Impuesto en las operaciones de agro exportación de productos perecibles frescos es el valor de exportación, que es el valor inicialmente facturado ajustado, de ser el caso, por las notas de crédito o las notas de débito emitidas para reflejar el valor de exportación definitivo, según lo dispuesto en el artículo anterior. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Si la SUNAT, constatará que el valor de exportación es inferior al valor real determinado con arreglo a las reglas establecidas por el artículo 37, salvo prueba en contrario, la diferencia será tratada como renta gravable del exportador. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

Artículo 38°.- CONTABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

Para efecto de la aplicación del primer y segundo párrafos del artículo 65° de la Ley se considerará los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT correspondiente al ejercicio en curso. Los perceptores de rentas de tercera categoría que inicien actividades generadoras de estas rentas en el transcurso del ejercicio

considerarán los ingresos que presuman que obtendrán en el mismo. (Ley del Impuesto a la Renta, 2020)

2.3. MARCO CONCEPTUAL (PALABRAS CLAVES)

A fin de una cabal comprensión del presente proyecto consideramos necesario hacer referencia a distintos conceptos tanto contables como tributarios utilizados en el desarrollo del presente trabajo.

- a) **Alícuota:** “Corresponde a la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- b) **Base de cálculo:** “Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto. También se conoce como base imponible” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- c) **Contribuyente:** “Persona natural, jurídica, empresa o sucesión indivisa que realiza una actividad económica, que, de acuerdo con la Ley, constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones formales”. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- d) **Deudor Tributario:** “Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable”. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)
- e) **Gravar:** “Imponer el pago de un tributo o gravamen a una persona, empresa, actividad o transacción”. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2017)

- f) **Hecho generador:** “Es la acción o situación determinada en forma expresa por la ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible” (SUNAT, 2017).
- g) **Imponible:** “Susceptible de ser gravado con impuesto o contribución” (SUNAT, 2017).
- h) **Nacimiento de la obligación tributaria:** “La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación” (SUNAT, 2017).
- i) **Normas tributarias:** “Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, decretos leyes, decretos supremos, entre otros de carácter tributario” (SUNAT, 2017).
- j) **Recaudación fiscal:** “Recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos” (SUNAT, 2017).
- k) **Sujeto del impuesto:** “Es la persona que debe retener y/o pagar un impuesto determinado” (SUNAT, 2017).
- l) **Tributo:** “Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas” (SUNAT, 2017).

2.4. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. Antecedentes Locales

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación “PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LAS EMPRESAS DE TURISMO DEL DISTRITO DE CUSCO, PERÍODO 2020”, se ha consultado la biblioteca de la escuela profesional de contabilidad y otras escuelas profesionales de la facultad de ciencias administrativas, contables, económicas y turismo de nuestra Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, donde no se ha visto ninguna tesis realizada por otros estudiantes referente al tema de investigación, por tal razón se ha tomado los antecedentes nacionales e internacionales.

2.3.2. Antecedentes Nacionales

El antecedente de la investigación lo constituye la tesis:

“EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA (IR) DE LAS EMPRESAS MYPES DEL MERCADO MAYORISTA No.2 DE FRUTAS DE LIMA-PERÚ”

FACULTAD DE NEGOCIOS INTERNACIONALES – ÁREA ACADÉMICA DE CONTABILIDAD, presentado por Maritza Lucy, Casabona Espinoza, DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, tesis para Optar el Grado Académico de LICENCIADO EN CONTABILIDAD, Año- 2018.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a) Las investigaciones indican que es posible que los empresarios de El Mercado pueden optimizar sus cargas tributarias del IR vía Planeamiento Tributario dentro de los

límites permitidos por la Ley. Sobre esta base se ha logrado corroborar la hipótesis principal: El Planeamiento Tributario incidirá positivamente en la determinación del IR de las empresas del Mercado Mayorista N.º 02 Frutas en Lima. (Casabona Espinoza, 2018)

- b) A través de una entrevista a un representante legal de un estudio contable representativo del Mercado, conversaciones con la Administración del Mercado, con algunos empresarios seleccionados, y con la encuesta llevada a cabo en El Mercado, se logra establecer la situación tributaria actual de las empresas de El Mercado enfocado en el Impuesto a la Renta. (Casabona Espinoza, 2018)

- c) Se ha cumplido con analizar las normas tributarias a las que se encuentran sujetas las empresas de El Mercado y se ha establecido la incidencia que tiene en la determinación del IR. Asimismo, se ha determinado que la normativa tributaria actual del Perú otorga opciones que pueden aplicarse a las empresas de El Mercado y su acogimiento es beneficioso. El esquema de Planeamiento Tributario brindará a los empresarios del Mercado una guía para seleccionar una mejor opción para cumplir con sus obligaciones tributarias. (Casabona Espinoza, 2018)

- d) El caso práctico presentado es fiel reflejo de una empresa real, pero por cuestiones de confidencialidad se ha optado por cambiar el nombre. El caso mide la incidencia tributaria y financiera del Planeamiento Tributario a implementarse. De esta forma se confirma las hipótesis secundarias que se formularon en el Capítulo II. (Casabona Espinoza, 2018)

“PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE EN EL DISTRITO DE LURÍN, 2019”

FACULTAD DE CIENCIAS DE GESTIÓN, ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD, presentado por Córdova Huaman Luis, de la UNIVERISIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ, tesis para OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE CONTADOR PÚBLICO. Año- 2020.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a) El planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta según la prueba de Pearson tiene una correlación de 0.463 por lo tanto debemos señalar que el planeamiento tributario es la herramienta legal que permite reducir transparentemente el pago de impuestos como por ejemplo el cálculo del impuesto a la renta. No obstante, debemos señalar que hemos propuesto mediante un análisis riguroso y contable de las transacciones de la empresa algunos aspectos a cambiar para mejorar los resultados obtenidos del ejercicio. (Córdova Huaman, 2019)
- b) De igual manera en el análisis entre el planeamiento tributario y la ganancia de capital en una empresa comercializadora de combustible se ha obtenido un resultado correlacional de 0.442 según la prueba de Pearson. Por lo tanto, debemos señalar que la ganancia de capital se puede incrementar positivamente si la empresa opta por enfocar la ganancia de capital de acuerdo a una planificación muy bien estructurada y aprovechando los beneficios tributarios que esta pueda permitirle siguiendo la normatividad vigente. (Córdova Huaman, 2019)

- c) En relación al principio de fehaciencia con el planeamiento tributario en la empresa comercializadora de combustible se ha obtenido un resultado correlacional de 0.532 según la prueba pearson. Por ello debemos señalar que en conclusión el principio de fehaciencia es fundamental para elaborar el planeamiento tributario enfocado en maximizar las ganancias de la empresa teniendo en cuenta que para ello existe necesidad de demostrar que los desembolsos de cada operación sea producto de una transacción comercial relacionado a la actividad económica. (Córdova Huaman, 2019)
- d) Respecto a la dimensión principio de causalidad no existe relación con el planeamiento tributario según la prueba pearson lo cual se obtuvo como resultado 0.05 y por su defecto se admitirá la hipótesis nula. Entonces debemos señalar que el principio de causalidad está relacionado directamente con la formalidad y la normatividad de acuerdo al rubro del negocio es por ello que no tiene relación con el planeamiento tributario, pues para los encuestados elaborar una planificación bien estructurada no tendrá efecto si no se cumple con el principio de causalidad que por ende para que el costo o gasto sea deducible debe tener como objetivo principal mantener la fuente productora de la empresa. (Córdova Huaman, 2019)

2.3.3. Antecedente Internacional

“PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA Y ELUSIÓN FISCAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE SUS EFECTOS”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, presentado por Irene Faviola,
Serpa Andrade de la UNIVERSIDAD DE CUENCA-ECUADOR, tesis para Optar el

Grado Académico de MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Año-2017. (Serpa Andrade, 2017)

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a) Podemos decir que el ordenamiento jurídico que trata sobre el derecho tributario se basa en los principios, los que velan por la seguridad jurídica, garantías, los deberes y los derechos de los ciudadanos. Además, estos principios evitan que la administración tributaria, haciendo uso de su potestad impositiva, al momento de gestionar los tributos exija valores que afecten a los derechos de los contribuyentes y de esta manera crear malestar y rechazo en los ciudadanos, por ende, las actividades económicas no se desarrollan en su totalidad. (Serpa Andrade, 2017)

- b) Así tenemos dentro de los principios tributarios: el principio de legalidad, el mismo que crea, modifica o extingue tributos siempre por acto legislativo. El principio de no confiscatoriedad es aquel que pone límite al principio de proporcionalidad, este principio mide la capacidad de contribución que tiene el sujeto pasivo, es decir su contribución esta es función de su nivel de ingresos y los impuestos son progresivos y proporcionales. (Serpa Andrade, 2017)

- c) La cultura tributaria está encaminada al cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte del contribuyente; el mismo que después de acogerse a la normativa tributaria, conciba que los impuestos son justos y solidarios; de acuerdo a los planes que tiene el Servicio de Rentas Internas se encamina a crear un pacto social donde exista compromiso entre las partes de la relación jurídica tributaria. (Serpa Andrade, 2017)

- d) Tanto la planificación tributaria como la economía de opción explícita son términos similares, los mismos que permiten al contribuyente tener una herramienta para disminuir los costos tributarios, a través de procedimientos que buscan la alternativa más ventajosa dentro de las opciones ofrecidas por el ordenamiento jurídico. (Serpa Andrade, 2017)
- e) Con la planificación tributaria el sujeto pasivo se acoge a una serie de normas y procedimientos los mismos que se basan en medir el riesgo de escoger una u otra alternativa dada por la legislación, entre estas alternativas se encuentran los beneficios. (Serpa Andrade, 2017)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS GENERAL Y VARIABLES

3.1.FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis General

El planeamiento tributario es deficiente por efectos de la pandemia covid-19 incidiendo significativamente en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco periodo 2020.

3.1.2. Hipótesis Específicos

- a) El planeamiento de la carga fiscal tributaria es deficiente por efectos de la pandemia covid-19 incidiendo significativamente en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020.

- b) Existe relación significativa entre el cumplimiento del principio de causalidad y en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, período 2020.

3.2. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

3.2.1. Variable Independiente

X. PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

3.2.2. Variable Dependiente

Y. IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N° 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE1: PLANEAMIENTO TRIBUTARIO	<p>“El planeamiento tributario es un proceso, constituido por una serie de actos lícitos del contribuyente, cuya finalidad es invertir eficientemente los recursos destinados por éste al negocio obteniendo así un ahorro tributario que sea legalmente admisible, por lo tanto, es una guía apropiada para orientar los actos, considerando las posibles implicancias tributarias de los mismos”. (Rivas, 2016)</p> <p>“La planificación tributaria “es simplemente el proceso de orientar nuevas acciones y actos a la luz de sus posibles consecuencias</p>	Planeamiento tributario está constituido por la mejor alternativa legal tributaria cuyo objetivo es utilizar eficientemente los recursos de la empresa llamado. Por lo tanto, es un modelo apropiado para encaminar nuevas acciones a la luz de los posibles resultados impositivos y disminuirlo cumpliendo con las obligaciones tributarias.	CARGA FISCAL	Declaración de tributos mensuales y anuales
				Contingencias tributarias
				Obligaciones tributarias
				Sobrecarga tributaria
				Sanciones
			PRINCIPIO DE CAUSALIDAD	Normalidad
				Razonabilidad
				Generalidad
				Medidas Preventivas
				Sostenibilidad de la entidad

	impositivas”. (Rivas, 2016)			
VARIABLE 2: IMPUESTO A LA RENTA	“A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles”. Fuente especificada no válida.	La variable rentabilidad está asociada con la parte operativa y los resultados de la empresa. Se medirá a través de los resultados obtenidos en el periodo.	GASTOS DEDUCIBLES	Gastos deducibles con límites
				Gastos condicionados
				Diferencias Temporales
				Comprobantes de pago
				Activos diferidos por Impuesto a la renta
				Utilidad Tributaria
			GASTOS NO DEDUCIBLES	Utilidad contable
				Pasivos diferidos por Impuesto a la renta
				Gastos no permitidos
				Diferencias Permanentes

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

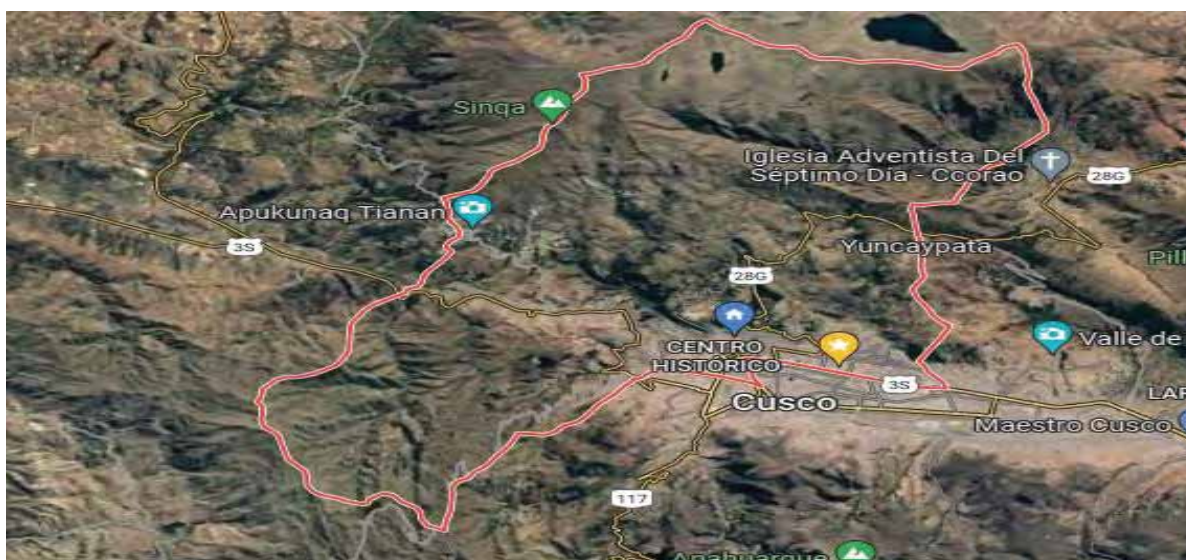
4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO: LOCALIZACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA

El distrito de Cusco es uno de los ocho distritos que conforma la provincia de Cusco se encuentra en el Departamento de Cusco en el sur del Perú, a una altitud promedio de 3,399 msnm. La altitud del distrito varia desde los 3328 hasta los 3757 msnm.

El Distrito de Cusco tiene una superficie total de 116.20 kilómetros cuadrados.

LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE CUSCO:

- Por el Norte con la provincia de Urubamba, la provincia de Calca, y la provincia de Anta.
- Por el Este, limita con el Distrito de San Sebastián.
- Por el Sur, con el distrito de Wanchaq y el distrito de Santiago
- Por el Oeste: Con el distrito de Poroy y el distrito de Ccorca.

*Figura N° 5**Mapa del distrito de Cusco*

Fuente: Google Maps

4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Tipo de investigación

La presente investigación reúne las condiciones necesarias para denominarla como una investigación aplicada en razón que se utilizó la teoría de la Auditoria de Cumplimiento y Adquisiciones de material estratégico para determinar la incidencia de la primera variable en la segunda, en una realidad concreta como son las empresas de turismo del distrito de Cusco, a fin de ser aplicados en la investigación, logrando así, mejoras en este aspecto. (Hernández Sampieri, 2014).

4.2.2. Nivel de Investigación

Nuestra investigación tiene el enfoque cuantitativo, con un nivel de investigación descriptivo, Explicativo. (Sampieri H. , 2018)

4.2.2.1. Nivel descriptivo.

Orientada al descubrimiento de las propiedades particulares del hecho o situación problemática y también a la determinación de la frecuencia con que ocurre el hecho o situación problemática. (Dueñas, 2013)

El descubrimiento de la situación problemática en el presente trabajo de investigación se muestra en la diferencia de expectativa versus la realidad, correcta aplicación de normas en el Proceso del Planeamiento Tributario (expectativa), según al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de las empresas de turismo del distrito de Cusco (realidad).

4.2.2.2. Nivel explicativo.

A través del nivel explicativo se busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste. Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo. (Roberto, 2014)

4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

Estará dada por los trabajadores constituida por 26 profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, ubicadas en el distrito, provincia y departamento del Cusco, período 2020.

4.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO

A efectos de nuestra investigación se tiene como universo estadístico **26 profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo** ubicadas en el distrito, provincia y

departamento del Cusco, período 2020, cuya finalidad es Describir cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco.

4.5. TAMAÑO DE MUESTRA

El tipo de muestreo es no probabilístico, tomando el total de **(26) profesionales entre contadores y administradores (14 administradores y 12 contadores) de 13 empresas de turismo del distrito de Cusco**, que a continuación se detallan.

1. 20358460004 - Agencia de viajes y turismo Carmen E.I.R.L.
2. 20527575509 - Taypikala Hotel Cusco E.I.R.L.
3. 20602274617 - Algedi Experiences E.I.R.L
4. 20527797820 - Inversiones Lenoe E.I.R.L.
5. 20600606027 - Yabar y Yabar Inversiones S.R.L.
6. 20602261078 - Trips Adean-Peru S.A.C.
7. 10401769965 - Carazas Meza Florencia
8. 20600701798 - Cumbre Inversiones E.I.R.L.
9. 20602364934 - Coya Tours S.R.L.
10. 10432925655 - Palomino Condori Hugo Herbert
11. 20600722426 - Perú Terra Expeditions E.I.R.L.
12. 20602530974 - Cusco Inside Travel Agency S.A.C.
13. 20602494544 - Kallpandina Travel & tours S.R.L.

4.6. TÉCNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador. (Sampieri H. , 2018)

4.7. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

En la presente investigación se utilizará la técnica de la encuesta o del vaciado de datos que nos permitirá obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias y análisis cuantitativo del contenido de datos. (Roberto, 2014)

4.7.1. Entrevista.

Esta se utiliza con el fin de obtener información en forma amplia y detallada por ello las preguntas suelen ser abiertas y se aplica a quienes poseen datos y experiencias relevantes para el estudio. (Dueñas C. d., 2013)

Existen dos tipos de entrevista:

- Entrevista estructurada
- Entrevista no estructurada

La entrevista es una técnica de interrogatorio que se caracteriza por su aplicación interpersonal o “cara a cara”; al respecto, se entrevistó a los profesionales entre administradores y contadores de las empresas de turismo.

4.7.2. Análisis documental.

La operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él. Obviamente que los propósitos del análisis documental trascienden la mera recuperación/difusión de la información. Ellos también se orientan a facilitar la cognición y/o aprendizaje del individuo para que este se encuentre en condiciones de resolver problemas y tomar decisiones en sus diversos ámbitos de acción (Solís Hernández, 2003)

4.7.3. Búsqueda de información bibliográfica.

El objetivo de esta técnica es proporcionar información y asesoramiento a sus usuarios facilitando la localización, el acceso y la utilización de los recursos documentales existentes, facilitando la obtención de referencias bibliográficas sobre cualquier tema de interés. Este trabajo de investigación recurrimos al acceso y utilización de:

- 5 antecedentes a nuestro trabajo de investigación respecto a nuestras variables
- Planeamiento Tributario
- Impuesto a la renta de tercera categoría
- Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y su modificatoria, mediante Ley N°, aprobada el 19 de diciembre del 2001.
- Ley del Impuesto a la Renta
- Código Tributario
- Ley de las Micro y Pequeñas Empresas

4.7.4. Trabajo de campo.

Es uno de los instrumentos que día a día nos permite sistematizar nuestras prácticas investigativas; además, nos permite mejorarlas, enriquecerlas y transformarlas. Según Bonilla y Rodríguez “el diario de campo debe permitirle al investigador un monitoreo permanente del proceso de observación. Puede ser especialmente útil al investigador en él se toma nota de aspectos que considere importantes para organizar, analizar e interpretar la información que está recogiendo” (Bonilla castro, Elssy - Rodriguez Sehk, Penelope, 1997)

En el presente trabajo de investigación, el trabajo de campo consta de aplicación de entrevistas, encuesta y el análisis documental de las normas tributarias.

4.8. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.8.1. Guías de análisis documental.

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Ernesto, 2009)

4.8.2. Encuesta

La encuesta es una técnica de interrogatorio que emplea el cuestionario como instrumento. El cuestionario se caracteriza por ser estructurado y presentarse por escrito. (Dueñas C. d., 2013)

La encuesta se realizó a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo del distrito, provincia y departamento del Cusco, respecto a cumplir nuestro objetivo, Describir cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.

4.8.3. Cuestionarios

Un cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados.

EL cuestionario es el instrumento de investigación que a través del procedimiento estandarizados de interrogación que permite la comparabilidad de respuestas, obtiene mediciones

cuantitativas de una gran variedad de aspectos objetivos y subjetivos de una población (García Fernando, 1977).

Se aplicó 13 preguntas respecto al cumplimiento de nuestro objetivo general, realizadas a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo.

4.9. TÉCNICA DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de la información se utilizará la estadística descriptiva para describir cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020, mediante porcentajes, desviación estándar; así como la estadística inferencial para determinar el grado de correlación entre las variables de estudio mediante el coeficiente de correlación de Pearson.

Para el procesamiento de los datos se utilizará el programa estadístico Excel.

4.10. TÉCNICA PARA DEMOSTRAR LA VERDAD O FALSEDAD DE LA HIPÓTESIS

Se demostrará la hipótesis mediante la técnica de la hipótesis nula que es la afirmación que se pondrá a prueba. Y mediante intervalos de confianza que es un método de comprobación de hipótesis, y se basa en una estimación de los parámetros de la misma. En este tipo de prueba, la fórmula consiste en encontrar la media de la muestra y se compara con el error estándar para determinar cuál es mayor y aceptar la hipótesis nula. En otras palabras, esto se aproxima a cuán seguro (o convencido) se está de la hipótesis y el nivel de confianza. (Roberto, 2014)

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.2. ENCUESTA- PROFESIONALES ENTRE CONTADORES Y ADMINISTRADORES DE LAS EMPRESAS DE TURISMO.

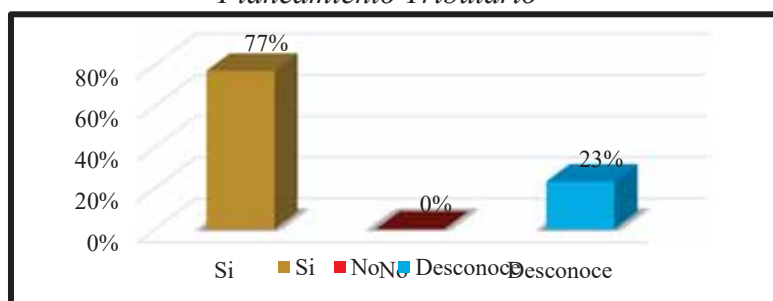
1. ¿En su opinión, las empresas de turismo deberían pedir asesoría en temas relacionados al Planeamiento Tributario, mediante las cuales se socialicen el concepto, importancia y beneficio de lo mencionado?

*Cuadro N° 2
Planeamiento Tributario*

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	20	77%
No	0	0%
Desconoce	6	23%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

*Figura N° 6
Planeamiento Tributario*



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 02 y figura N° 6, el 77% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y

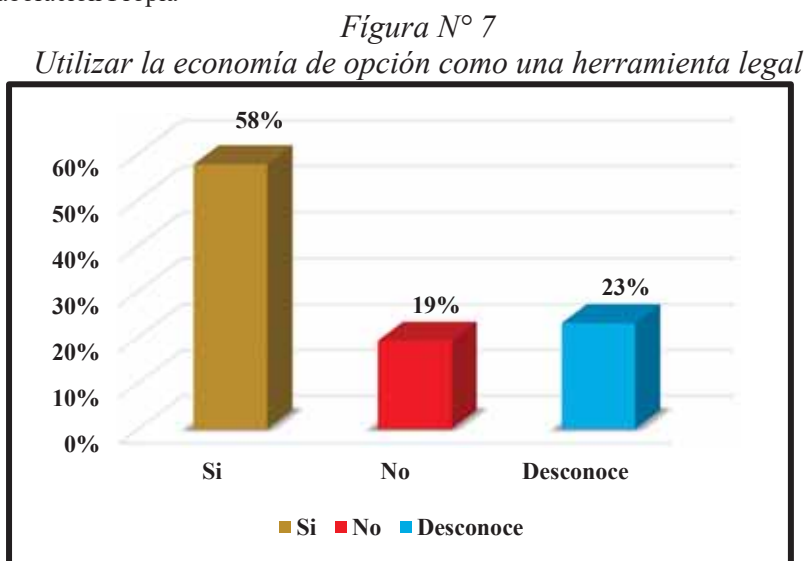
departamento del Cusco, mencionan que las **empresas de turismo deberían pedir asesoría en temas relacionados al Planeamiento Tributario, mediante las cuales se socialicen el concepto, importancia y beneficio de lo mencionado**, para así contar con un personal mejor preparado e informado, mientras que el 23% **desconoce** sobre el tema.

2. ¿En su opinión, se debe utilizar la economía de opción como una herramienta legal para optimizar los impuestos en la empresa?

Cuadro N° 3
Utilizar la economía de opción como una herramienta legal

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	15	58%
No	5	19%
Desconoce	6	23%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 03 y figura N° 07, el 58% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que se debe utilizar la economía de opción como una

herramienta legal para optimizar los impuestos en la empresa, mientras que el 19% menciona que no se debe utilizar la economía de opción como una herramienta legal para optimizar los impuestos en la empresa, mientras que el 17% **desconoce** sobre el tema.

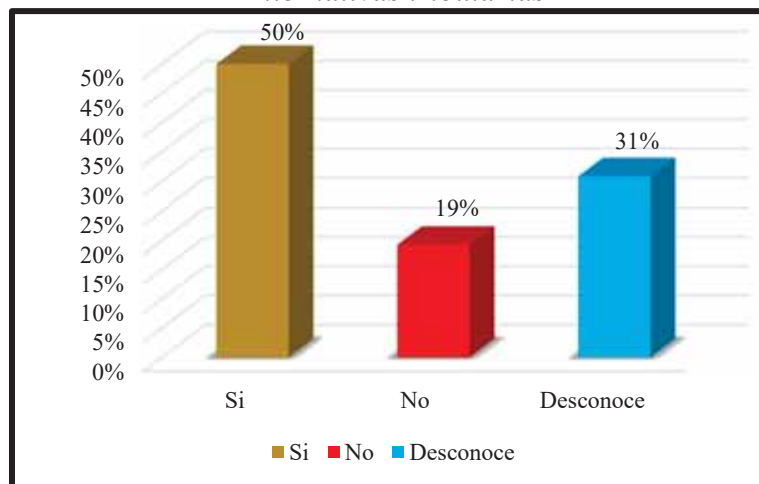
3. ¿En su opinión, la empresa cuenta con alternativas tributarias para evitar el fraude de ley?

Cuadro N° 4
Alternativas tributarias

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	13	50%
No	5	19%
Desconoce	8	31%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

Figura N° 8
Alternativas tributarias



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 04 y figura N° 8, el 50% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la empresa cuenta con las alternativas tributarias para evitar el fraude de ley, mientras que el 19% menciona que la empresa no cuenta con las alternativas

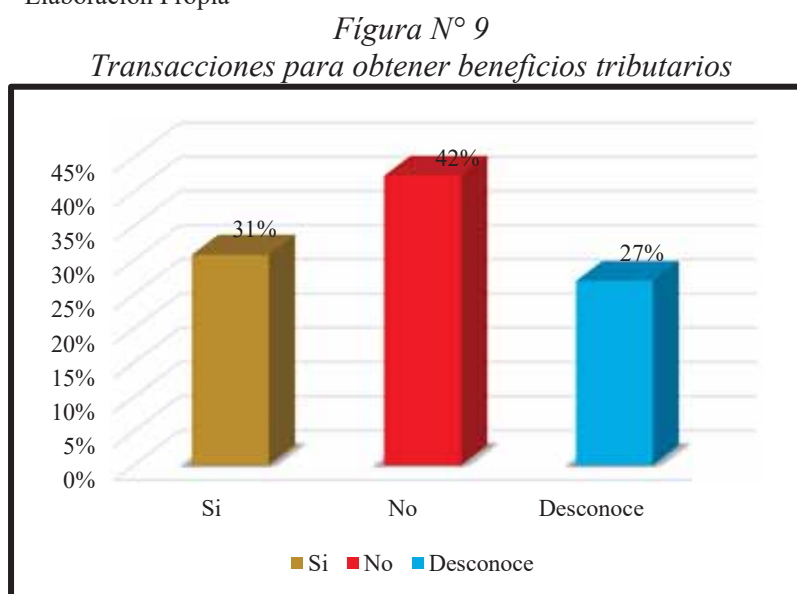
tributarias para evitar el fraude de ley y el 31% **desconoce** sobre el tema, el cual es preocupante ya que el 50% del personal no tiene conocimiento sobre estos temas de vital importancia para la empresa.

4. ¿En su opinión, la empresa ha evitado la simulación de transacciones para obtener beneficios tributarios?

Cuadro N° 5
Transacciones para obtener beneficios tributarios

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	8	31%
No	11	42%
Desconoce	7	27%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 05 y figura N° 9, el 31% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la empresa ha evitado la simulación de transacciones para

obtener beneficios tributarios, mientras que el 42% menciona que la empresa no ha evitado la simulación de transacciones para obtener beneficios tributarios, el cual es preocupante ya que es aquella alteración aparente de los tributos y el 27% **desconoce** sobre el tema.

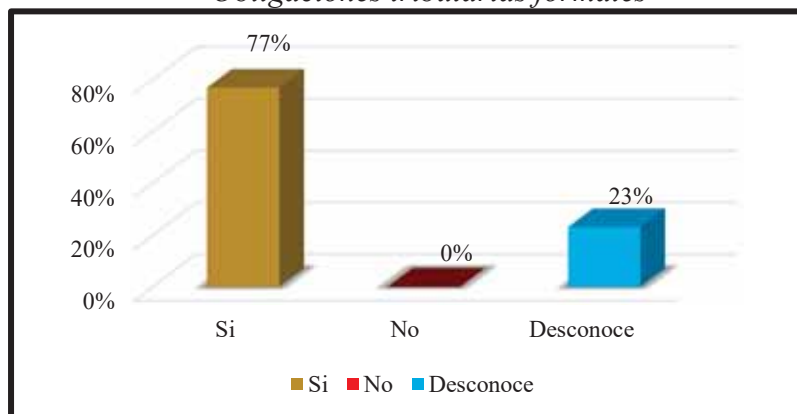
5. ¿En su opinión, cumplir con las obligaciones tributarias formales, es indispensable para la empresa?

Cuadro N° 6
Obligaciones tributarias formales

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	20	77%
No	0	0%
Desconoce	6	23%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

Figura N° 10
Obligaciones tributarias formales



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 06 y figura N° 10, el 77% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que **cumplir con las obligaciones tributarias formales, es**

indispensable para la empresa, mientras que el 23% **desconoce** sobre el tema, es preocupante la el desconocimiento y falta de compromiso por parte del personal.

6. ¿En su opinión, la obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor tributario por ley?

Cuadro N° 7

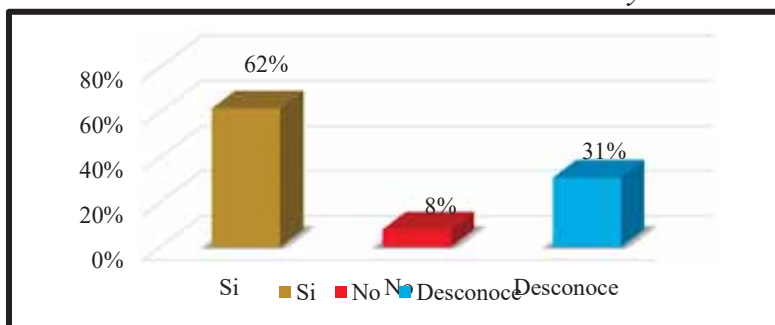
La obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor tributario por ley

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	16	62%
No	2	8%
Desconoce	8	31%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

Figura N° 11

La obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor tributario por ley



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 07 y figura N° 11, el 62% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor tributario por ley; se debe cumplir para evitar incidencias tributarias, mientras que el 8% menciona que la obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor

tributario por ley; se debe cumplir para evitar incidencias tributarias y el 31% **desconoce** sobre el tema.

7. ¿En su opinión, es necesario aplicar mecanismos de control en cuanto al Planeamiento Tributario?

Cuadro N° 8

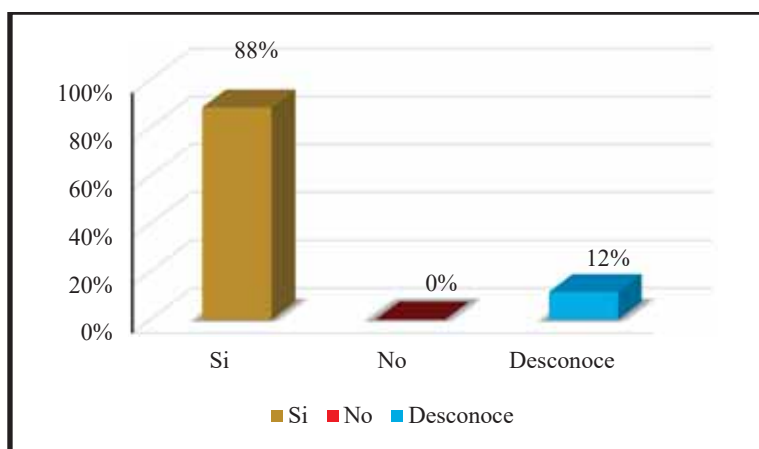
Planeamiento Tributario cumple su objetivo de optimizar y/o reducir el pago del impuesto a la renta en la empresa

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	23	88%
No	0	0%
Desconoce	3	12%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

Figura N° 12

Planeamiento Tributario cumple su objetivo de optimizar y/o reducir el pago del impuesto a la renta en la empresa



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 08 y la figura N° 12, el 88% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que es necesario aplicar mecanismos de control para asegurar

que el Planeamiento Tributario cumpla su objetivo de optimizar y/o reducir el pago del impuesto a la renta en la empresa y mientras que el 12% **desconoce** sobre el tema.

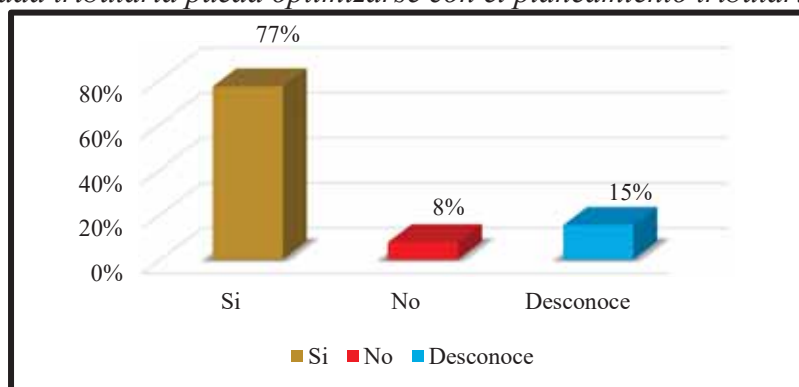
8. ¿Considera usted, que la utilidad tributaria pueda optimizarse con el planeamiento tributario?

Cuadro N° 9
La utilidad tributaria pueda optimizarse con el planeamiento tributario

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	20	77%
No	2	8%
Desconoce	4	15%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

Figura N° 13
La utilidad tributaria pueda optimizarse con el planeamiento tributario



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 09 y figura N° 13, el 77% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la utilidad tributaria se podrá optimizar con el planeamiento tributario, mientras que el 8% menciona que la utilidad tributaria no podrá optimizarse con el planeamiento tributario, mientras que el 15% **desconoce** sobre el tema.

9. ¿En su opinión, en la empresa, las operaciones incurridas en el país se sustentan con comprobantes de pago?

Cuadro N° 10

Las operaciones incurridas en el país se sustentan con comprobantes de pago

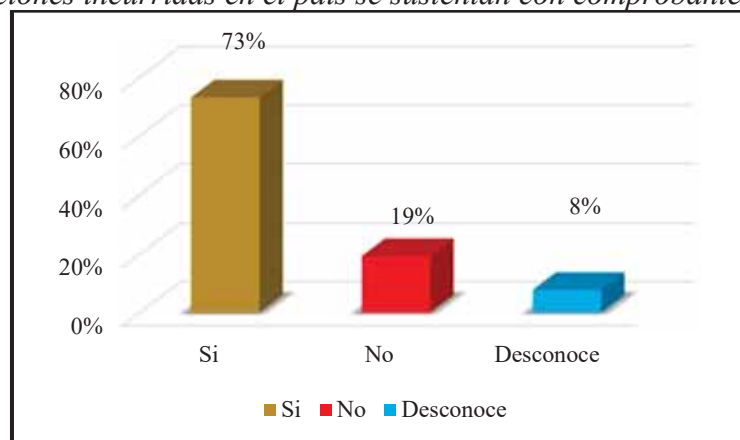
Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	19	73%
No	5	19%
Desconoce	2	8%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada

Elaboración Propia

Figura N° 14

Las operaciones incurridas en el país se sustentan con comprobantes de pago



Fuente: Encuesta Aplicada

Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 10 y figura N° 14, el 73% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que las operaciones incurridas por parte de la empresa en el país se sustentan con comprobantes de pago, mientras que el 19% indican que no se sustentan con comprobantes de pago, es preocupante ya que no se está cumpliendo con la emisión de comprobantes de pago, se está incurriendo en una falta y el 8% **desconoce** sobre el tema.

10. ¿En su opinión, la empresa cuenta con una política de resguardo de información?

Cuadro N° 11

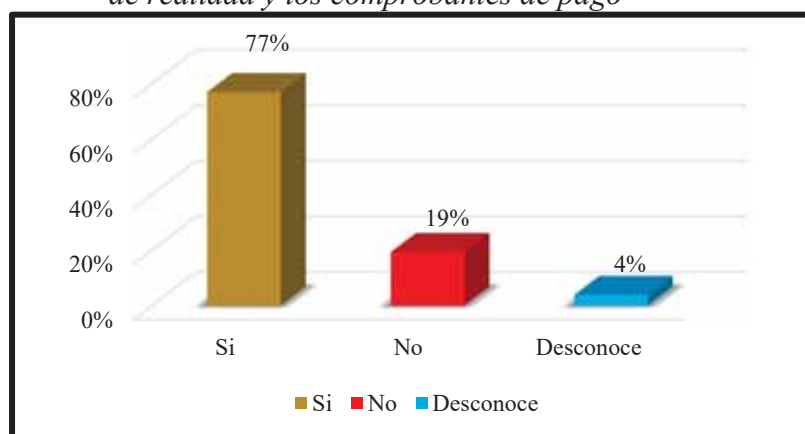
La empresa cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago

Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	20	77%
No	5	19%
Desconoce	1	4%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

Figura N° 15

La empresa cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 11 y figura N° 15, el 77% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la empresa cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago, mientras que el 19% indican que la empresa no cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago y el 4% **DESCONOCE** sobre el tema.

11. ¿En su opinión, en la empresa las operaciones económicas de los gastos son normal con el giro del negocio?

Cuadro N° 12

Herramientas administrativas para identificar, evaluar y monitorear los diferentes riesgos

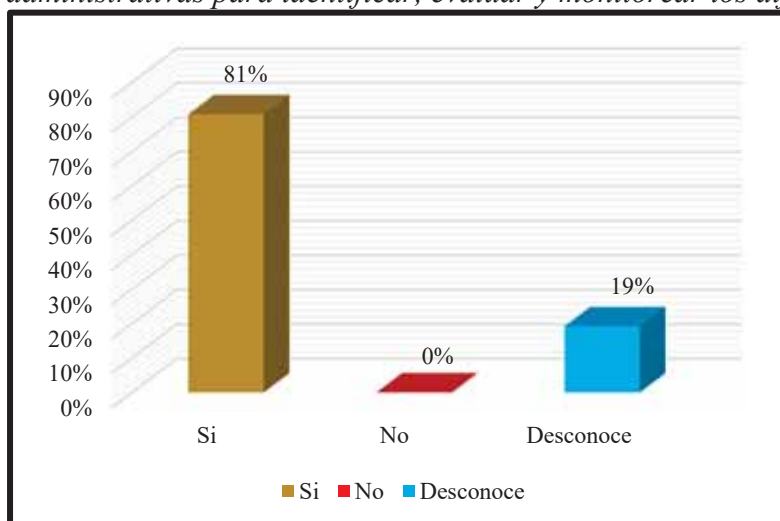
Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	21	81%
No	0	0%
Desconoce	5	19%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada

Elaboración Propia

Figura N° 16

Herramientas administrativas para identificar, evaluar y monitorear los diferentes riesgos



Fuente: Encuesta Aplicada

Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Cuadro N° 12 y figura N° 16, el 81% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que **en la empresa las operaciones económicas de los gastos son normal con el giro del negocio** y el 19% **desconoce** sobre el tema.

12. ¿En su opinión, se debe considerar aspectos relevantes para optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa?

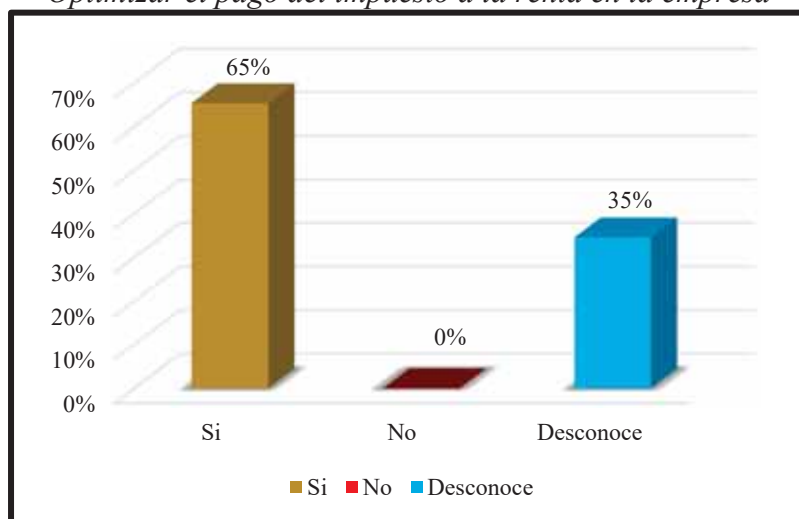
Cuadro N° 13

<i>Optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa</i>		
Respuesta	N° de Encuestados	PORCENTAJE
Si	17	65%
No	0	0%
Desconoce	9	35%
TOTAL	26	100%

Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

Figura N° 17

Optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa



Fuente: Encuesta Aplicada
Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con el Cuadro N° 13 y figura N° 17, el 65% de la encuesta aplicada a los profesionales entre contadores y administradores de las empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que **se debe considerar aspectos relevantes para optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa**, mientras que el 35% desconoce sobre el tema, lo cual es preocupante ya que observamos la falta de compromiso y capacitación por parte del personal.

5.2. Pruebas de Hipótesis

APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESTADÍSTICO IBM SPSS STATISTICS V. 25

De los resultados obtenidos en el trabajo de campo según las encuestas, a continuación, confrontamos la hipótesis utilizando el programa estadístico IBM SPSS Statistics V.25:

Arribando a los siguientes resultados:

Tablas cruzadas

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Utilización de planeamiento tributario * Incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.	26	100,0%	0	0,0%	26	100,0%

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

Tabla cruzada Utilización de planeamiento tributario*Incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.

			Incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.			Total
			SI	NO	DESCONOCE	
Utilización de planeamiento tributario	SI	Recuento	0	0	2	2
		% dentro de Utilización de planeamiento tributario	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
	NO	Recuento	18	0	0	18
		% dentro de Utilización de planeamiento tributario	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	DESCONOCE	Recuento	0	5	1	6
		% dentro de Utilización de planeamiento tributario	0,0%	83,3%	16,7%	100,0%

Total	Recuento	18	5	3	26
	% dentro de Utilización de planeamiento tributario	69,2%	19,2%	11,5%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	40,444 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	37,275	4	,000
Asociación lineal por lineal	,469	1	,493
N de casos válidos	26		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,23.

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,780	,000
N de casos válidos		26	

HIPÓTESIS GENERAL

Ha: Hipótesis alterna

Ho: Hipótesis Nula

Ha: El planeamiento tributario es deficiente por efectos de la pandemia covid-19 incidiendo significativamente en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco periodo 2020.

Ho: El planeamiento tributario es deficiente por efectos de la pandemia covid-19 NO incide en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco periodo 2020.

P = Sig.=0.000 < 0.05  **se acepta Ha.**

ANALISIS.

Del resultado obtenido P = Sig.=0.000 < 0.05 se comprueba la hipótesis

CONCLUSIONES

De la encuesta aplicada al personal conformado por los profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo del distrito de Cusco.

Se demuestra el cumplimiento del objetivo respecto a **DESCRIBIR CÓMO ES EL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LAS EMPRESAS DE TURISMO DEL DISTRITO DE CUSCO, PERÍODO 2020.**

Mostrando los siguientes resultados:

1. El 77% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que las empresas de turismo deberían pedir asesoría en temas relacionados al Planeamiento Tributario, mediante las cuales se socialicen el concepto, importancia y beneficio de lo mencionado. El 58% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que, SI se debe utilizar la economía de opción como una herramienta legal para optimizar los impuestos en la empresa. El 50% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la empresa cuenta con las alternativas tributarias para evitar el fraude de ley. El 77% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que **cumplir con** las obligaciones tributarias formales, es indispensable para la empresa. El 73% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y

departamento del Cusco, mencionan que en la empresa las operaciones incurridas en el país se sustentan con comprobantes de pago.

2. El 62% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor tributario por ley; se debe cumplir para evitar incidencias tributarias. el 77% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la utilidad tributaria pueda optimizarse con el planeamiento tributario. El 77% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que la empresa cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago. El 81% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que en la empresa las operaciones económicas de los gastos son normal con el giro del negocio.
3. El 88% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que es necesario aplicar mecanismos de control para asegurar que el Planeamiento Tributario cumpla su objetivo de optimizar y/o reducir el pago del impuesto a la renta en la empresa. El 65% del personal encuestado entre profesionales entre contadores y administradores de

13 empresas de turismo, del distrito, provincia y departamento del Cusco, mencionan que se debe considerar aspectos relevantes para optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa.

RECOMENDACIONES

Basadas en las conclusiones establecidas, se plantea las siguientes recomendaciones para los empresarios dedicados al rubro de turismo del distrito de Cusco en coordinación; con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la empresa en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos:

1. Se recomienda analizar en conjunto con su contador el régimen tributario para definir si es el adecuado. Por un lado, si sus operaciones han superado el límite establecido por la Ley, deberían declarar la transición a tiempo para evitar multas o el cierre del negocio. Por otro lado, analizar su acogimiento al RMT para gozar de sus beneficios tributarios.
2. Se recomienda establecer un cronograma de las obligaciones tributarias y su vencimiento, previendo el cumplimiento oportuno para evitar las infracciones.
3. Se recomienda considerar a la planificación tributaria como un instrumento imprescindible en la investigación lo cual otorgará optimizar la carga tributaria continuamente, y por defecto reducir el pago del impuesto a la renta anual en la empresa.
4. Se recomienda establecer en coordinación con su contador un procedimiento que permita evitar el desconocimiento de la deducción de los gastos empresariales por parte de la SUNAT, para lo cual se debe considerar ciertos documentos mínimos que prueben la fehaciente de las operaciones: Contrato por adquisición de bienes o servicios, comprobante de pago, Notas de crédito y Notas de débito, guías de remisión, correos electrónicos, registros contables, Actas societarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Bonilla castro, Elssy - Rodriguez Sehk, Penelope. (1997). Más allá de los métodos. La investigación en ciencias sociales. Colombia: Norma.
- Caliendo P. (2017). *Ira. edición Derecho tributario y análisis económico del Derecho. Planeamiento tributario y tributación de la libertad económica*. Editora y Librería Jurídica Crijley EIRL.
- Casabona Espinoza, M. L. (Mayo de 2018). *El Planeamiento Tributario y su incidencia en el Impuesto a la Renta (IR) de las empresas Mypes del Mercado Mayorista No.2 de Frutas de Lima-Perú*. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/624059>
- Constitución Política del Perú . (29 de Diciembre de 1993). Diario Oficial el Peruano. Lima.
- Córdova Huaman, L. (2019). *Planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta en una empresa comercializadora de combustible en el distrito de Lurín, 2019*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1122>
- Davila. (2017).
- Dueñas, C. d. (2013). *Estadística Aplicada* . Lima: Moshera S.R.L.
- Dueñas, C. D. (2013). *Estadística Aplicada-Primera Edición*. Lima: Editorial MOSHERA S.R.L.
- Empresas de Turismo. (17 de Mayo de 2019). *QuimiNet.com*. Obtenido de <https://www.quiminet.com/empresas/empresas-de-turismo-2741385.htm>
- Ernesto, M. L. (2009). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Editorial TRILLAS .
- García Fernando, M. (1977). *el análisis de la realidad social, metodos y tecnicas*. Madrid: la encuesta.
- Ley del Impuesto a la Renta. (10 de Mayo de 2020). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capi.pdf>

- Pabon Cordoba, M. L. (2020). “*PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESDE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS EN EL HOSPITAL LOCAL DE SITIONUEVO MAGDALENA, PERIODO 2017-2019*”. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/6423>
- Real Academia Española. (20 de Julio de 2021). Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <https://www.rae.es/search/node?keys=informatica&op.x=0&op.y=0>
- Reglamento del Impuesto a la Renta. (2020). *REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, DECRETO SUPREMO N° 122-94-EF*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html>
- Roberto, H. S. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ruiz de Castilla, R. V. (2016). *Código Tributario. Doctrina y Comentarios (4ta edición)*. Lima-Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Ruiz de Castilla, F. (2017). *Derecho Tributario. Temas Básicos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Serpa Andrade, I. F. (14 de Marzo de 2017). “*Planificación Tributaria y Elusión Fiscal en el Ecuador: Análisis de sus Efectos*”. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27714/1/Tesis.pdf>
- Soldevilla, J. A. (20 de Junio de 2017-2018). *La norma XVI y los límites del planeamiento tributario en el Perú 2017-2018*. Obtenido de [file:///C:/Users/Cliente/Downloads/1703-6762-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Cliente/Downloads/1703-6762-1-PB%20(1).pdf)
- Solís Hernández, I. A. (05 de octubre de 2003). *El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios*. Recuperado el 03 de julio de 2020, de <http://www.monografias.com/>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2017). *Carpeta, Régimen MYPE Tributario*. Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/REMYPe.pdf>

Wikipedia. (12 de Diciembre de 2018). *Ubicación Geografica de la ciudad del Cusco*. Obtenido de <https://www.wikipedia.org>

MATRIZ DE CONSISTENCIA
PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LAS EMPRESAS DE TURISMO
DEL DISTRITO DE CUSCO, PERÍODO 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿Cómo es el planeamiento de la carga fiscal tributaria y su incidencia en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020? b) ¿De qué manera se relaciona el cumplimiento del principio de causalidad y en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Describir cómo es el planeamiento tributario y su incidencia en el impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Describir cómo es el planeamiento de la carga fiscal tributaria y su incidencia en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020. b) Describir de qué manera se relaciona el cumplimiento del principio de causalidad y en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. El planeamiento tributario es deficiente por efectos de la pandemia covid-19 incidiendo significativamente en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas de turismo del distrito de Cusco periodo 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO. a) El planeamiento de la carga fiscal tributaria es deficiente por efectos de la pandemia covid-19 incidiendo significativamente en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020. b) Existe relación significativa entre el cumplimiento del principio de causalidad y en el registro de gastos deducibles y no deducibles en las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE PLANEAMIENTO TRIBUTARIO</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carga Fiscal • Principio de Causalidad <p>VARIABLES DEPENDIENTES IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos deducibles • Gastos no deducibles 	<p>POBLACIÓN Está constituida por las empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.</p> <p>MUESTRA La muestra es no probabilística se tomará el total de elementos, siendo 26 profesionales entre contadores y administradores de 13 empresas de turismo del distrito de Cusco, periodo 2020.</p>	<p>METODOS DE INVESTIGACIÓN Inductivo Deductivo Analítico</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo – explicativo.</p> <p>TECNICAS DE INVESTIGACIÓN Análisis documental Entrevista Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS Fichas bibliográficas Guías de entrevista. Cuestionarios</p> <p>PROCESAMIENTO DE DATOS Microsoft Office Word. Microsoft Office Excel. IBM SPSS Statistics 21</p>

ANEXO N° 02**ENCUESTA N° 01****Instrucciones:**

La Técnica de la Encuesta, está orientada a buscar información de interés sobre el tema: **“PLANEAMIENTO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LAS EMPRESAS DE TURISMO DEL DISTRITO DE CUSCO, PERÍODO 2020”**; El objetivo es conocer en profundidad los aspectos más importantes de un Planeamiento Tributario y su aplicación práctica para analizar su incidencia en el impuesto a la renta de las empresas de turismo del distrito de Cusco.

Al respecto, se les pide a los profesionales entre **contadores y administradores de 13 empresas de turismo del distrito de Cusco**, que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que consideres correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, tu aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se le agradece su participación.

DATOS GENERALES:

a) Edad: años

b) Sexo:

Masculino

Femenino

GRADO DE INSTRUCCIÓN:

a) Primaria

b) Secundaria Incompleta

c) Secundaria Completa

d) Superior Incompleto

e) Superior Completo

1. ¿En su opinión, las empresas de turismo deberían pedir asesoría en temas relacionados al Planeamiento Tributario, mediante las cuales se socialicen el concepto, importancia y beneficio?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿En su opinión, se debe utilizar la economía de opción como una herramienta legal para optimizar los impuestos en la empresa?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿En su opinión, la empresa cuenta con alternativas tributarias para evitar el fraude de ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿En su opinión, la empresa ha evitado la simulación de transacciones para obtener beneficios tributarios?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

1. ¿En su opinión, cumplir con las obligaciones tributarias formales, es indispensable para la empresa?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

6. ¿En su opinión, la obligación tributaria sustancial es el vínculo entre SUNAT y el deudor tributario por ley; se debe cumplir para evitar incidencias tributarias?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

7. ¿En su opinión, qué mecanismos de control se deben establecer para asegurar que el Planeamiento Tributario cumpla su objetivo de optimizar y/o reducir el pago del impuesto a la renta en la empresa?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

8. ¿Considera usted, que la utilidad tributaria pueda optimizarse con el planeamiento tributario?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

9. ¿En su opinión, en la empresa, las operaciones incurridas en el país se sustentan con comprobantes de pago?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

10. ¿En su opinión, la empresa cuenta con una política de resguardo de información, cumpliendo con el principio de realidad y los comprobantes de pago?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

11. ¿En su opinión, en la empresa las operaciones económicas de los gastos son normal con el giro del negocio?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

12. ¿En su opinión, cuáles son los aspectos más importantes para optimizar el pago del impuesto a la renta en la empresa?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

ANEXO N° 03**MATRIZ DE VALIDACIÓN****VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS MEDIANTE
CRITERIO DE EXPERTOS EN LA ESPECIALIDAD.****G U I A:**

El presente documento, tiene por finalidad el de recabar la información útil de personas experto y especializadas en el tema de la investigación. La validez y la confiabilidad del instrumento de recolección de datos se componen de (9) ítems según prelación y con la respectiva escala de estimación que a continuación se indica:

- Indica una ausencia de elementos que absuelven la interrogante planteada.
- Representa una absolución escasa de la interrogante.
- Significa la absolución de los ítems en términos intermedios.
- Representa estimación que el trabajo de investigación absuelve en gran medida la interrogante planteada.
- Representa el mayor valor de escala y debe ser asignado cuando se aprecie que el ítem es absoluto por el trabajo de investigación de una manera totalmente suficiente.

Marque con una X en la escala que se consigna a la derecha de cada ítem según la opción que le corresponde el instrumento de investigación.

		Escala de validación				
1	¿Considera Ud. que los ítems de los instrumentos de recolección de datos miden lo que pretende medir?	1	2	3	4	5
2	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems formulados en esta versión son suficientes para tener una comprensión del tema en estudio?	1	2	3	4	5
3	¿Considera Ud. que los ítems consignados en este instrumento son una muestra representativa del universo materia de estudio?	1	2	3	4	5
4	¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento se orienta a los objetivos planteados?	1	2	3	4	5
5	¿Considera Ud. que si aplicamos en reiteradas oportunidades este instrumento a muestras similares obtendríamos datos también similares?	1	2	3	4	5
6	¿Considera Ud. que los conceptos y/o términos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las hipótesis y variables de estudio?	1	2	3	4	5
7	¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en el presente instrumento es claro sencillo y no da lugar a diferentes interpretaciones?	1	2	3	4	5

8	¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada al tipo de usuario a quien se dirige el instrumento?	1	2	3	4	5
9	Estima Ud. que las escalas de medición utilizadas son pertinentes a los objetos materia de estudio.	1	2	3	4	5

10.- ¿A su criterio qué aspectos se tiene que modificar o qué ítems se tendrían que incrementarse o disminuir, para mejorar el instrumento de recolección de datos?

.....

.....

.....